



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO;
EXPEDIENTE N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00;
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
CONTRERAS HORNA, AZUCENA MAGDALENA
ORCID: 0000-0002-3276-9813**

**TUTOR
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
ORCID: 0000-0002-0358-6970**

LIMA- PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

Contreras Horna, Azucena Magdalena

ORCID: 0000-0002-3276-9813

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote,

Estudiante de Pregrado, Chimbote, Perú

TUTOR:

Checa Fernández Hilton Arturo

ORCID: 0000-0002-0358-6970

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y

Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

PRESIDENTE

Mg. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

MIEMBRO

Mg. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

MIEMBRO

Dr. Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

HOJA DE FIRMA DE JURADO ASESOR

.....

MG. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

.....

MG. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

.....

DR. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO

.....

MG. CHECA FERNÁNDEZ HILTON ARTURO

AGRADECIMIENTO

A MIS HIJOS:

Inspiración y motor de mi vida

A DIOS:

Por permitirme hacer realidad, mis sueños

AZUCENA MAGDALENA CONTRERAS HORNA

DEDICATORIA

A mis padres quienes plasmaron en mis valores
Imborrables.

AZUCENA MAGDALENA CONTRERAS HORNA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N.º 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; distrito Judicial de Lima Norte, Lima, 2021? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido y, como instrumento, una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y muy alta ; y, de la sentencia de segunda instancia, muy alta, muy alta y alta. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta en ambas.

Palabras clave: calidad, homicidio calificado y sentencia .

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on qualified homicide, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 05952-2012-0-0901-JR-PE-00 Judicial District of Lima Norte, Lima, 2021? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques and, as an instrument, a checklist validated through expert judgment were used to collect the data. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part belonging to the first instance sentence was of high, very high and very high rank; and, of the second instance sentence, very high, very high and high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were of a very high rank in both.

Keywords: quality, qualified homicide and sentence.

ÍNDICE

TITULO	i
HOJA DE FIRMA DE JURADO ASESOR.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS	xi
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de investigación	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	6
2.1. Antecedentes	6
2.2. BASES TEÓRICAS	11
2.3. Marco conceptual	52
III. HIPÓTESIS	53
3.1. Hipótesis General	53
3.2. Hipótesis Específicas.....	54

IV.	IV. METODOLOGÍA	54
4.1.	Tipo y nivel de la investigación	54
4.2.	Diseño de la investigación.....	57
4.3.	Población y muestra:	58
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores	59
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos	61
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	62
4.7.	Matriz de consistencia lógica	64
4.8.	Principios éticos	66
V.	RESULTADOS	72
5.1.	Análisis de resultados.....	72
VI.	CONCLUSIONES	91
VII.	RECOMENDACIONES	92
	REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS.....	93
	ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO: SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:	103
	ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES	132
	ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO) .	138
	ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE	152

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS	167
ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	206

INDICE DE GRÁFICOS, TABLAS Y CUADROS

	Pág.
Resultados consolidados de las sentencias en estudio	
CUADRO 1. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	68
CUADRO 2. CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.	70

I. INTRODUCCIÓN

1.1.Descripción de la realidad problemática

En la presente investigación, el tema central es el homicidio calificado, el cual en el expediente presentado se analizará la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. Lo primero que deberá enmarcarse es como se llevó a cabo el proceso, si cumple con los requisitos incluidos en la norma legal, en la jurisprudencia y la doctrina.

El desarrollo del proceso se realizó con el Código de Procedimientos Penales. Los presupuestos penales que se incluyen en el presente proceso, el cual se va analizar concienzudamente en el presente trabajo.

El homicidio calificado en el Perú, es uno de los delitos que en nuestro país constituye un problema social, factores condicionantes estudiados por criminología, nos refieren que entorno social, económico, político, sociológico, antropológico y psicológico pueden contribuir a ello.

“La carencia de políticas públicas en el Perú, no van de la mano con los avances en materia jurídica del país”. El Poder judicial es un organismo autónomo, que debe estar al servicio del pueblo, pero que en realidad sus representantes no los elegimos en los últimos años, los representantes del poder judicial se han visto envueltos en problemas de Corrupción. Por lo consiguiente la calidad de sentencias que se emiten, no siempre cumplen con los requisitos que exigen la norma. Es por ello el interés de la autora de llegar a conclusiones importantes en la presente tesis, que nos indique donde se encuentran tales falencias. (Casas Tragadora, 2015)

La carga procesal en el Poder Judicial tiene más de tres millones de expedientes y un juicio civil sobrepasa de los cinco años, entonces no son escasos los procesos que pueden durar más de diez años. En la revista La Ley se aprecia de juicios con más de cinco años sin finalizar (...) En democracia el consolidado de un sistema de justicia cuyo objetivo es de interés público, la justicia tiene que ver con el ejercicio de los derechos en forma eficaz, sino incluso con el óptimo progreso de la economía. (Gutiérrez, Camacho, 2015).

Dentro de los Procesos penales, el homicidio calificado constituye uno de los delitos por los cuales existe un elevado número de procesados y sentenciados. El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) y el Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad (CEIC), revelaron el Informe Estadístico N° 6, Homicidios en el Perú, cifras registradas de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos en el territorio nacional. En el año 2017, en el Perú se registró 1 mil 347 muertes por el delito de homicidio calificado, lo cual representa 54.2%, del total de muertes violentas asociadas a hechos delictivos dolosos”. (Decreto Supremo N° 013-20123-JUS, pág. 42-50)

En el ámbito local existe un descontento por parte de los magistrados hacia el sistema de administración de justicia, existe retardo, corrupción por inconducta funcional del Poder Judicial, existen en el OCMA denuncias del desempeño funcional de los magistrados y auxiliares jurisdiccionales”. (Diario correo Huánuco, junio 2015)

Expresado estos asuntos, existentes en la realidad internacional, nacional y local, fueron los que motivaron a realizar estudios respecto de cuestiones jurisdiccionales, y por eso, tomando en cuenta a la Línea de investigación de la Carrera Profesional de Derecho de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, se procedió a examinar un proceso judicial específico, tal como sigue:

De acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de realizar un análisis de la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de Homicidio calificado del expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00 ; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima ,2021?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; expediente N° **05952-2012-0-0901-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima Norte-Lima. 2021**”

1.3.2. Específicos

- a) **1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y

jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- b) **1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

Justificación de la investigación

La investigación está justificada porque, complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, esto es el análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, esta función complementa los propósitos de la línea de investigación de la carrera profesional de derecho, en función de la mejora continua.

Si nos preguntamos, porque la ciudadanía no tiene confianza en la administración de justicia, y que ante cualquier problema o conflicto prefieren solucionar sus problemas sin intervención del sistema judicial, la distancia entre sociedad y justicia es evidentemente amplia, nos falta de acceso gratuito al servicio de justicia, existiendo una desesperanza de encontrar justicia en el aparato judicial peruano, la sobrecarga procesal que afrontan la gran mayoría de órganos judiciales y fiscales, sumado a ello la mayoría piensa que el sistema legal es confuso, difícil y complicado.

El problema también se justifica, porque los resultados de la presente investigación sirven, para sensibilizar a los operadores de justicia; es decir, los induce a la reflexión y para ejercer la función jurisdiccional con mayor compromiso.

Asimismo, se justifica por el estudio de la administración de justicia que responden sobre las condiciones necesarias para que ésta se cumpla en algunos de otros países, como Chile, se manifiesta las bases del ejercicio de la jurisdicción incluyéndose la aplicación de una gran cantidad de principios característicos en la estructura del poder judicial.

Además; porque esta investigación va a servir para que los operadores de justicia para que pongan más énfasis al momento de emitir una sentencia, ya que esta investigación es sobre la calidad de las sentencias, entonces estamos calificando el producto del trabajo de los jueces. Además de lo expuesto, el marco normativo de rango constitucional que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, porque establece como un derecho, el análisis y críticas de las resoluciones judiciales.

Metodología: La metodología empleada en la presente investigación fue de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

Resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango alta , muy alta y muy alta; y , de la sentencia de segunda instancia , muy alta, muy alta y alta.

Conclusiones: Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia fueron de rango muy alta en ambas.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

García (2013) En la investigación titulada: La calidad de Justicia en España, cuyo objetivo fue: Analizar el sistema de calidad del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), y conocer su nivel de calidad, cuya metodología utilizada fue un estudio tipo descriptivo, cuantitativo diseño longitudinal, cuyas conclusiones fueron el sistema de justicia penal español cumple con los estándares europeos de calidad. (p. 553-582). Esta investigación refuerza que una sentencia debe cumplir criterios estandarizados de calidad, el que debe darse en las organizaciones jurídicas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales:

Pajares (2015) En su tesis de maestría titulada : “La determinación judicial de la pena en sentencias emitidas en el distrito judicial de Cajamarca para los delitos de homicidio calificado, periodo 2013-2015, cuyo objetivo principal fue identificar la forma y criterios empleados por los jueces para determinar e individualizar las penas en los casos de asesinato, la metodología utilizada fue el análisis de casos (sentencias) y la recolección de datos fue a través de encuestas aplicadas en la realidad objetiva; entre las conclusiones se llegó a determinar que los Magistrados de Cajamarca, aun cuando invocan la Ley N° 30076 , no siempre aplican sus criterios de la misma manera resultando sentencias diferentes en casos similares, es por ello que se debe unificar criterios a partir del análisis de los diferentes esquemas operativos, como el identificar la

pena básica del delito, luego dividir la pena abstracta en tercios, individualizar la pena concreta que le corresponde al autor a fin de obtener sentencias más justas”. (p. VII). “Esta investigación aporta al estudio, en cuanto a la aplicación de la proporcionalidad de la pena, de aplicación en la sentencia materia de investigación”.

Neyra (2019) en Sullana en su tesis titulada: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019”. El objetivo general del estudio fue “determinar calidad sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana –Sullana, 2019”. Respecto a la metodología fue de tipo, “cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo; y diseño no experimental; retrospectivo, y transversal” (Neyra, 2019, p. 5- 6). La conclusión de la investigación fue la siguiente:

Las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio, en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana fueron de rango muy alta respectivamente; esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. (Neyra, 2019, p. 191). Esta investigación aporta al estudio por tener similitud de variables, y metodología, provocando hacer una comparación de resultados con respecto al presente estudio.

Martínez (2019) En su tesis titulada: Calidad de sentencias del proceso concluido sobre homicidio calificado, expediente N° 00095-2015-77-2016-JR-PE-01, del distrito de Puno Moho, Juliaca 2019, cuyo objetivo general fue: Determinar la calidad de las sentencias del proceso concluido sobre homicidio calificado; según parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00095-2015-77-2016-JR-PE-0 del distrito de Puno-Moho, Juliaca 2019; metodología utilizada investigación de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó , de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación ,y el análisis de contenido, y una lista de cotejo validado mediante juicio de expertos, las conclusiones a las que se llegó fue que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango muy alto en ambos casos. (p. v). Este estudio, constituye un buen aporte para el presente estudio, por la similitud de variable y metodología empleada, cuyos resultados permiten realizar una comparación con la presente investigación.

Ferrer (2016) Tesis de investigación titulada: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado y otro según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente 2012-097, del Distrito Judicial de San Martín .2016. Cuyo objetivo general fue determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el estudio; la metodología utilizada es una investigación de tipo cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal.

La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; cuya conclusión fue la calidad de sentencias de primera y segunda instancia fue muy alta y muy alta respectivamente. (p. V). El aporte del presente estudio, muy importante por la similitud de variables y metodología empleada, cuyos resultados nos permiten comparaciones con la presente investigación”.

2.1.3. Antecedentes Locales:

Guzmán (2018) En su tesis titulada: El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional en el distrito de San Juan de Lurigancho. 2016, cuyo objetivo general fue: Establecer la relación que existe entre el incremento de las modificatorias al art. 108° del Código Penal Peruano y el índice de delitos por homicidio calificado en el distrito de San Juan de Lurigancho, cuya metodología fue un estudio de tipo descriptivo- correlativo, la muestra está constituida por 144 personas entre 18 a 70 años de forma aleatoria, el instrumento utilizado fue la encuesta; las conclusiones del estudio fue las modificatorias al art. 108 ° del Código Penal es desatinada , al articular un código no debemos considerar al mayor número de sujetos de protección , sino buscar un impacto positivo en nuestra sociedad , estas adiciones no disminuyen el crimen , en consecuencia no se reducen los índices de homicidio calificado. (p. ix). Este estudio aporta a la presente investigación por la similitud del delito

tipificado, en la aplicación de las modificatorias del art 108 °, que nos permiten deducir que el art 108°, ha sido modificado con la finalidad de combatir el crimen, factor social que nos permite analizar las consecuencias jurídicas de la comisión del delito.

Campos (2018), en su tesis Criterio de conciencia en las sentencias condenatorias según el Código de Procedimientos Penales, Lima 2016 tuvo como objetivo principal: Determinar cuál es la consecuencia de la aplicación del criterio de conciencia después de los 77 años de vigencia en la tipificación penal distrito judicial Lima del art. 283 del Código de Procedimientos Penales y Acuerdo Plenario 02-2005.CJ/116. Cuya metodología utilizada es inductivo con enfoque cualitativo, con un diseño fenomenológico, cuyas conclusiones fueron: El Estado en la ley le concede la facultad a los jueces y salas penales en las sentencias condenatorias aplican el criterio de conciencia en base a los fundamentos 06 y 07 del Acuerdo Plenario 02-2005/CJ/116 son soberanos en impartir justicia, se evidencian algunos excesos por parte del órgano jurisdiccional , ante ello se debe modificar el acuerdo plenario y el artículo 283 del Código de Procedimientos Penales y buscar una equidad en sus decisiones. En esta investigación ya nos habla de un aporte útil a considerar como es el criterio de conciencia al momento de sentenciar, teniendo como criterio el Acuerdo Plenario en mención, evidenciando el trato inquisidor como tal.

“Todos estos antecedentes resultan pertinentes y útiles para el desarrollo de la investigación, porque permiten tener una visión más amplia del problema”.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Bases teóricas procesales

El Derecho penal protege bienes jurídicos cuya base fundamental es la vida, libertad y la dignidad de la persona.

La vida humana desde su inicio hasta el fin constituye un bien jurídico (Dawson, 2014)

Cuando se protege un bien jurídico, se salvaguarda intereses, valores, que necesita una persona o individuo para alcanzar su desarrollo y satisfacción personal”.

Niño (1994) La vida, es un bien jurídico protegido, donde el conjunto de normas debe velar. “Es la propia relación de disponibilidad que, respecto de ciertos objetos, reconoce y garantiza el orden normativo” p.127

Kierszenbaum (2009) “El bien jurídico, puede ser definido como un interés vital para el desarrollo de los individuos de una sociedad determinada, que adquiere reconocimiento jurídico” p.2

Mayer (2017) “Cuando se trata de un bien jurídico el derecho penal, admite un castigo punitivo cuando lo lesionan” p,2

2.2.1.1 Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1.1. Garantías Constitucionales del proceso penal

Garantías generales

Principio de presunción de inocencia

Constituye un derecho de rango constitucional que todo ciudadano que se encuentra inmerso en un proceso penal es considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario. Art. 2º inciso. 24 literal e. Cubas (2005)

Cubas, 2005 “Todo procesado que se presume su inocencia, principio que está vigente a lo largo de todas las etapas del proceso y en todas las instancias”. (p. 160)

Ossorio (2012). Esta garantía evita que la persona sea condenada sin que antes se le haya probado su responsabilidad en un hecho punible.

Principio del derecho de defensa

Por su parte en el artículo IX del título preliminar del CPP señala que:

Toda persona tiene derecho a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad competente. (Jurista Editores, 2004) .

Moreno (2010) El derecho a la defensa. “Es un derecho fundamental reconocido constitucionalmente. Es parte del debido proceso y requisito esencial de validez del mismo”. Consiste en la posibilidad jurídica y material de “ejercer la defensa de los derechos e intereses de la

persona”, en juicio y ante las autoridades, aplicando “los principios de igualdad de las partes y de contradicción (p.17)

Asimismo, toda persona acusada de delito tiene derecho a que presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. García (2008) afirma:

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el derecho nacional e internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. (p.223/224)

Principio del debido proceso:

El proceso es el debido cuando se sujeta a las reglas que gobiernan el procedimiento a través del cual la jurisdicción actúa.

Suárez (2001) nos dice:

Por justicia se entiende el hábito permanente y perpetuo de dar a cada uno lo suyo, es cuándo el proceso se puede tener por debido. (p. 193)

En el Código Penal (2020), en los principios generales, artículo V.- “Principio del debido proceso: Solo el Juez competente puede imponer penas o medidas de seguridad; y no puede hacerlo sino en la forma establecida en la ley” (p. 37).

Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“Por su parte del T.C” indica lo siguiente:

“El derecho a la tutela jurisdiccional, se logra con el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado (...)”. (Tribunal Constitucional, 2001).

2.2.1.1.2. “Garantías de la jurisdicción”

Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Devis Echandía, citado por Sánchez (2020) sostiene que la jurisdicción es “la función pública de administrar justicia, ejercida por un órgano por el poder judicial” (p. 62).

La Constitución Política del Perú, en el capítulo VIII, Poder Judicial. artículo 38 “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y sus leyes” (p. 211). Así mismo, en el artículo 139, inc. 1 afirma “La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional...” (p. 213). Así mismo, la Ley Orgánica del Poder judicial, en el artículo 26 establece: La Corte Suprema de Justicia de la República, las Cortes Superiores de Justicia, los Juzgados Especializados y Mixtos, los Juzgados de Paz Letrados y los Juzgados de Paz.

Sánchez (2020); sostiene que “Para el estado constituye una obligación actuar, a través del órgano jurisdiccional, a fin de realizar la tutela del orden jurídico cuando el particular o una entidad lo solicita, o cuando ocurre un ilícito penal” (p.63). Es decir, el Estado tiene la potestad de

someterlos a su jurisdicción para que le hagan justicia es decir el Estado tiene la obligación de actuar.

Juez legal o predeterminado por la ley

Calderón (2007)

“Etimológicamente la palabra juez proviene de las voces latina ius derecho y dex ; se deriva de esta última expresión cincex vinculador, de ahí que juez equivalga a vinculador de derecho”. (p. 46)

En términos amplios y muy generales, el vocablo alude a quien se confiere autoridad para emitir un juicio fundado, resolver alguna duda o decidir una cuestión. (Colmenares, 2012) afirma:

Entendiendo pues, juez es el órgano instituido por una comunidad jurídica con potestad para juzgar y sentenciar un litigio, un conflicto de intereses sometido a su decisión. Según el Diccionario de la Academia, es «el que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar. (p. 68)

Imparcialidad e independencia judicial

Neyra (2015), es parte de las garantías elementales del proceso. El principio de imparcialidad, asegura que el juez sea un tercero entre las partes en conflicto, sin interés alguno en los resultados del proceso, ya sea por vinculación con los elementos de convicción del proceso, o por una vinculación subjetiva con algunas de las partes. El juez debe ser imparcial y no sentirse presionado por intereses particulares para que resuelva con firmeza y la justicia prevalezca.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

Garantía de la no incriminación

Esta garantía consagrada en la Constitución Política del Perú, artículo 139, inciso 14, y también en el Título Preliminar del CPP, artículo IX, inciso 2, que dice textualmente: “(...) Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad (...)” En la Convención Americana de derechos Humanos, artículo 8, letra g, se afirma que el imputado tiene “derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable”. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 14, inciso 3, apartado g, también está previsto este derecho (Neyra, 2015). Esta garantía, permite que las personas que han sido detenidas por un presunto delito gocen del derecho de no ser obligados a declarar en su contra bajo cualquier amenaza o presión.

Derecho a un proceso sin dilaciones

Este derecho lo encontramos regulado en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas. En la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 7,5 establece: “Toda persona detenida o retenida (...) tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable...” Por otro lado, el artículo 8,1 dice: “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente,

independiente e imparcial, respetándose sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”. El Tribunal Constitucional Peruano ha emitido en varias ocasiones sobre este derecho, así en el expediente 549-2004/HC/TC dice :

En relación al derecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas, una persona debe ser juzgada dentro de un plazo razonable, se trata de un derecho que coadyuba el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139° 3 de la Constitución)

El Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado al respecto, “el Estado tiene que garantizar que las personas deben ser juzgadas dentro de un plazo razonable y en un proceso que respete las normas establecidas para tal fin”.

La garantía de la cosa juzgada

Polanco (2015) afirma:

No se podrá juzgar dos veces a una persona por la comisión de un mismo hecho ilícito, y de hacerse así operaría a su favor la garantía de cosa juzgada, consagrada a su favor; en cuanto al límite subjetivo, caso

que operará únicamente para el procesado en el procedimiento penal.
(p. 4)

La publicidad de los juicios

Ramírez (2018) afirma:

La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluye a la prensa de la actuación del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas. (p. 13/14)

La garantía de la instancia plural

Ramírez, (2018) afirma:

La instancia plural nos dice que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido. De este modo, la garantía de doble instancia resguarda a rectitud y permite el control sobre las decisiones judiciales". (p. 16)

La garantía de la igualdad de armas

Ramírez (2018) afirma:

La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar que ambas partes acusación y defensa deben tener las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, donde las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. (p. 36)

La garantía de la motivación

En el Capítulo VIII, Poder judicial, Potestad de Administrar Justicia. Primacía de la Constitución Sobre Toda Norma, artículo 139°, inciso 5. “La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenta” (p.216).

Gaceta Penal afirma: “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, será una decisión arbitraria, inconstitucional” (p. 405). Asimismo, afirma que:

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Cualquier decisión debe tener un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, debe exponer de manera clara, lógica

y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para defender su derecho. En derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva... (Gaceta Penal, s/f, p. 405-406)

Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes

En Código Procesal Penal, en el artículo 157°. - Medios de prueba:

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley, que no vulneren los derechos y garantías de la persona, son facultades de los sujetos procesales reconocidos por la ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos.

2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las leyes civiles, excepto los se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.

3. No deben ser utilizados, aún con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para cambiar la capacidad de valorar los hechos. (Código Penal ,2020, p.435)

2.2.1.1.4. El Derecho Penal y el Ejercicio del Ius Puniendi

El derecho penal se basa en la tutela de los bienes jurídicos como juicio de valor que cada ordenamiento protege y tiene en la pena el mecanismo oportuno y adecuado, de posible aplicación para el que ha infringido las normas. Medina (2007) afirma:

El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, tiene la facultad para imponer una pena y está integrado por un sistema de principios limitativos al derecho de castigar, y se logra introducir una barrera, ante posibles arbitrariedades. (p. 87)

Villavicencio (2019), “A la función punitiva del Estado se le pretende identificar como *ius puniendi*, pero creemos que la denominación es incorrecta” (p. 87). Y concluye señalando que, “este derecho Penal subjetivo (*ius puniendi*) no existe, pues hasta que no se dicte la norma que da lugar al derecho Penal objetivo” ... (p. 88).

2.2.1.1.5. La jurisdicción

Concepto

Código Penal (2020), en lo que respecta a la potestad jurisdiccional, refiere que en materia penal se ejerce por: La sala Penal de la Corte Suprema, las Salas Penales de las Cortes Superiores, los Juzgados Penales, los Juzgados de la Investigación Preparatoria, los Juzgados de Paz Letrados, con observaciones previstas por la ley para los Juzgados de Paz.

Calderón A. (2007)

“Etimológicamente jurisdicción proviene de la locución latina iuris dictio o ius dicere que significa; mostrar el derecho. La noción de jurisdicción surge con el nacimiento del estado moderno y la división de poderes” (p.33).

Cubas V. (2005)

La jurisdicción otorga al Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona, garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, a través de la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento”. (p. s/n)

Sánchez P. (2004) indica lo siguiente:

“Señala que la jurisdicción es la función pública de administrar justicia, que proviene de la soberanía del Estado y por un órgano especial, en este caso, por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos”. (p. s/n)

2.2.1.1.6. La competencia

Concepto

Sánchez (2020): “La competencia es la facultad que tienen los jueces para el ejercicio de la jurisdicción en ciertos casos. Se trata de un presupuesto procesal relativo al órgano jurisdiccional, pues exige de este la competencia para conocer de un caso y dictar sentencia” ... (p. 70).

El Código Procesal Penal de 2004, Título II, La Competencia, artículo 19, inciso 1, dice que “es objetiva, funcional, territorial y por conexión”; y en el inciso 2, “Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (p. 371). “En tal caso, las infracciones establecidas en el Código Penal (delitos y faltas), así como en las leyes especiales, deben ser investigadas por la Fiscalía, y resueltas por el juez penal común u ordinario...” (Sánchez, 2020, p.72).

Arabulú (2015). señala:

“En el esquema de proceso penal con separación de funciones, la competencia judicial está diseñada para dar respuesta a determinadas pretensiones de las partes”. (p. 109)

La regulación de la competencia en materia penal

“En el artículo 19 del Código Procesal Penal (Código Penal ,2020) establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión”. (p. 323).

Criterios para establecer jurisdicción en materia penal

Los criterios de jurisdicción son: jurisdicción objetiva, jurisdicción funcional y jurisdicción territorial. La jurisdicción objetiva es el criterio para la distribución de casos entre los diversos organismos como casos penales en primera o única instancia. La competencia funcional o la competencia del grado determina qué organismo debe escuchar el caso dependiendo del grado u organismo, dada la estructura jerárquica del sistema legal. Puede ser instrucción, primera o segunda instancia y

descartar. La jurisdicción territorial cumple con el criterio de distribución objetiva de casos entre órganos judiciales que tienen la misma jurisdicción objetiva, y como criterio preferido como en el sitio de la solicitud de delito *forum loci delicti commissi*. (Barrientos J., 07 de mayo 2020)

Determinación de la competencia en el caso en estudio

Según el expediente elegido y a las sentencias materia de investigación sobre Homicidio Calificado, al ser un proceso ordinario según el CPP resulta competente para conocer el proceso la Segunda Sala Penal para reos en cárcel Juzgado Penal distrito judicial Lima Norte.

La acción penal

Concepto

Arbulú (2015)

La acción penal es pública y es dada por el Ministerio Público y de oficio, excepto los delitos privados y cuando proceda acción popular. Rige el principio de legalidad. Se añade la acción civil por los daños causados por el crimen, delito o contravención, la cual se ejercita por los que han sufrido el daño acumulativo de la acción penal”. (p. 35)

Titularidad en el ejercicio de la acción penal

Arbulú (2015) indica lo siguiente:

La fiscalía es titular de la acción penal y la defensa de la legalidad, trabaja con la colaboración de la policía, tiene la obligación de ejercer control jurídico sobre los actos de esta institución. (...) (p. 109)

Regulación de la acción penal

Esta institución se “encuentra regulada en el artículo 1 de la sección I” – Disposiciones generales del libro primero “del Nuevo Código Procesal Penal (Decreto Legislativo” N°. 957-2004) Cabe precisar que en el artículo 60.1 denominado funciones del Ministerio Público y nos dice “El Ministerio Público es el titular de la acción Penal. Actúa de oficio a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial” (p. 385).

Definición del Proceso Penal

“El derecho procesal penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso penal o la disciplina jurídica de realización del derecho penal” (Robles, 2018, p.19).

2.2.1.1.7. El Proceso Penal Ordinario

Concepto: El proceso ordinario se caracteriza por la ausencia de facultad de fallo del Juez Penal, quien sólo emite un informe ilustrativo para los magistrados superiores. Así la acusación es realizada por un Fiscal Superior y el juzgamiento por un Sala Penal, que es la que dicta sentencia en primera instancia.

El proceso penal ordinario, regulado por el Código de Procedimientos Penales de 1940, compuesto por 2 etapas procesales: la instrucción y el juicio oral, a la fecha, se han introducido importantes reformas, la influencia del sistema inquisitivo sigue siendo fuerte, y en algunos casos, tiende a desnaturalizar la garantía del debido proceso”. (Burgos Mariños, 2002)

Etapas del Proceso Penal Ordinario

(Art 1 del Código de Procedimientos Penales)

“El proceso penal se desarrolla en dos etapas: A.- La instrucción o período investigatorio y B.-El juicio, que se realiza en instancia única”
(Yanac, noviembre 2020, p.715)

Art.72°. - En cuanto al Objeto de instrucción, en este artículo se dice:

1. La instrucción reúne la prueba del delito, las circunstancias y sus móviles; establece participación de los autores y cómplices, en la ejecución o después de su realización.
2. Durante la instrucción el Juez actuará las diligencias establecidas por las partes, siempre que resulten pertinentes, conducentes y útiles, dentro de la Ley.
3. Las diligencias actuadas en la etapa policial con la intervención del Ministerio Público y las practicadas por el propio Fiscal Provincial, con asistencia del defensor que no fueran cuestionadas, mantendrán su valor probatorio para los efectos del juzgamiento. No podrán repetirse una

vez emitido el auto de la apertura de instrucción, salvo que su ampliación resultare indispensable, debido a un grave defecto en su actuación o que deba completarse como incorporación de nuevos elementos probatorios”. (Este artículo modificado por el art. 3° del D. Leg.1206. (23/09/2015) (Yanac ,2020, p.724)

A.-La investigación Preliminar

Es un presupuesto mediante el cual se reúnen los elementos probatorios que fundamente la acusación fiscal para llevar a cabo el posterior juicio penal.

El Ministerio Público conduce la investigación (“inciso 4° del Código de Procedimientos Penales).

La investigación preliminar es la primera parte.

La titularidad del ejercicio de la acción penal, le es amputada al Fiscal durante la instrucción judicial. Siendo el juez el director de la prueba y de la investigación del delito., representando una violación de la Constitución”. (Burgos Mariños, 2002)

La Prueba en el ámbito policial

Los atestados policiales tienen valor de denuncia, no son medios sino objeto de prueba. Los hechos se introducen en el juicio oral a través de auténticos medios probatorios. Así como por ejemplo la declaración de los policías que intervienen, y la declaración policial del detenido. La

policía judicial realiza actos de investigación para establecer el hecho punible y su autoría (Art 166° de la Constitución)

Las actas policiales aseguran el cuerpo del delito (prueba preconstituida o prueba de urgencia) Ese aseguramiento es la descripción de los datos constituyendo valor de la prueba, para que el delito pueda ser probado y su autor no quede impune.

No son prueba preconstituida un reconocimiento fotográfico policial y la declaración sumaria de un testigo o del coimputado.

Se ve en la práctica que los jueces otorgan valor a los medios de investigación que, a los actos de prueba, es por ello que se condenan a los imputados dando mucho mérito al atestado policial”. (Art. 62° “del Código de Procedimientos Penales, modificado por el DL 126°”, art 283° aclara que deberá valorarse para que se conviertan en actos de prueba en la fase preliminar al introducirse al juicio oral, y debe pasar por la contradicción y la oralidad. (Burgos Mariños, 2002, p.93)

La detención Policial

Afronta dos supuestos: la eficacia frente a la delincuencia y las garantías personales de los investigados. Ante ello muchas veces se traspasaba la definición doctrinaria de fragancia (yendo en contra de la Constitución), afectando la libertad personal de los investigados.

Tres conceptos de supuestos de fragancia: La fragancia estricta sensu, la cuasi fragancia y la presunción de fragancia.

Fragancia, es la percepción sensorial directa del hecho delictivo, como no hay definición legal de ello, se evidencia uso abusivo por parte de la policía. Esto exigiría reforma constitucional”.

B.-La Instrucción Judicial

La denuncia fiscal al “cumplir con los requisitos de la Ley Procesal” da lugar a la apertura de la instrucción.

No solo es apertura del proceso de instrucción sino la medida coercitiva a aplicar las cuales deben ser motivadas e incluyen diligencias, procedimientos, etc.

El juez penal es el director de la instrucción y su responsabilidad es probar el delito y la responsabilidad del imputado. Modelo violatorio de la Constitución art 159° ..

La actuación probatoria

Aquí los medios de prueba pueden ser producidos por el juez o los demás sujetos procesales.

Aquí se ponen de manifiesto 4 principios procesales: principio de inocencia, principio de indubio proreo o duda razonable, respeto de la dignidad de la persona, derecho de defensa, principio de legalidad, principio de libertad probatoria.

Se debe cumplir con los requisitos de criterio para su valoración: fuente de prueba, objeto de prueba, medio de prueba (incorporar prueba al proceso)

- Prueba preconstituida: Ejemplo Acta de incautación.
- Prueba anticipada: Es la practicada por el juez, pero más si se regula para el proceso civil.

Aquí se produce muchas veces la violación de la legalidad de la prueba (prueba prohibida) prueba incorporada con violación a las formalidades.

Y aquí debe considerarse:

- Reglas de exclusión: prueba declarada ilegal
- Reglas de los frutos del árbol envenenado que da lugar a legitimar una segunda prueba con violación de derechos fundamentales.
- Fuente independiente: convalidar una prueba ilegal siempre de fuente diferente

La actuación probatoria y el derecho a la defensa del imputado

Derecho al conocimiento de la imputación, aquí debe garantizarse los principios de contradicción y de igualdad, surgen muchos actos de indefensión, debe haber una efectiva y equilibrada contradicción entre las partes, debe haber debate procesal entre acusación y defensa. En el proceso común se llama auto de procesamiento, permitiendo que

personas inocentes se vean sometidas a la penalidad de la publicidad del juicio oral.

La actuación probatoria y la presunción de inocencia.

Certeza del delito y responsabilidad penal, para destruir el principio de inocencia debe presentarse ciertas características:

a) Deben considerarse auténticas pruebas en los actos del juicio oral, el juez a dictar sentencia debe tener contacto directo con los medios probatorios aportados por las partes”.

b) Las diligencias practicadas en la instrucción deben proporcionar elementos necesarios para la acusación y la defensa”.

c) Las pruebas deben haberse actuado con todas las formalidades que la constitución y el ordenamiento procesal establecen”.

Las declaraciones obrantes en los atestados policiales carecen de valor probatorio sino son ratificadas a presencia judicial y confirmadas por los funcionarios policiales con testimonio en juicio oral” (Sentencia del Tribunal Constitucional de 23 de febrero de 1995 STC 51/1995).

Una condena basada como única prueba de cargo y no ratificada en juicio oral sino desmentida, vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

Burgos Mariños (2002) La actividad coercitiva:

Son medidas cautelares que tienden a asegurar los fines del proceso (violencia estatal formalizada) principio de garantía constitucionales,

mediante la restricción de las libertades y derechos de la persona humana del imputado. principios de jerarquía constitucional y de excepcional de la detención.

Las medidas de coerción aseguran la futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio y facilitan la actuación probatoria.

Requisitos:

a. Juicio de probabilidad, responsabilidad civil asegurar medio probatorio de importancia.

b. El peligro real, riesgo de hacerse imposible e inejecutable.

Conclusión de la Instrucción

El fiscal provincial da su dictamen y el juez penal emite su informe final, luego se presentan los alegatos de defensa y todo es elevado a la Sala Penal Superior, y se continúe con el juicio oral, puede otorgarse libertad por informe final si se demuestra la inocencia del imputado”.

(Burgos Mariños, 2002, p.96)

La fase intermedia y la etapa del juzgamiento

La fase intermedia

Esta fase se da al ingresar el proceso a la mesa de partes de la Sala Penal Superior, hasta antes de la instalación de la audiencia, luego es remitido al Fiscal Superior.

El Fiscal Superior puede solicitar: plazo ampliatorio (por deficiencia de pruebas), no haber lugar a juicio oral (archivamiento del proceso), acusación escrita (opinión de pena reparación civil)

Existen dos clases de dictamen acusatorio: Acusación sustancial y acusación formal (a diferencia del primero aquí se otorgan facultades instructoras excepcionales a la Policía Nacional), generalmente concluye con la absolución del imputado , de esto se opina que es inconstitucional ya que viola las garantías penales y el principio de la función jurisdiccional lo que no contempla el Nuevo CPP.

La etapa del juzgamiento: el juicio oral

Es la etapa principal del proceso penal ordinario, audiencia oral, pública y contradictoria.

El juicio oral en este tipo de proceso es totalmente inquisitivo por el tipo de instrucción, el que no cumple con la garantía de una sentencia justa e imparcial (Burgos Mariños, 2002, p.98)

Los pasos son: La instalación de la audiencia, la lectura de la acusación, el interrogatorio del acusado, examen de la parte civil con concurrencia obligatoria, fase probatoria, acusación oral y alegatos de abogados, autodefensa del acusado, suspensión de la audiencia por sentencia (Burgos Mariños, 2002, p.102)

La declaración de la víctima

El valor probatorio de la víctima, viola un derecho constitucional la de presunción de inocencia del acusado. Más aún si la víctima sostiene su acusación en el juicio, desplazando la carga de la prueba al acusado y de la propia existencia del delito del cual no hay acreditación alguna, más aún si existe indefensión. Los requisitos para fundamentar una sentencia, deben concurrir: la ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud, persistencia en la incriminación”. (Burgos Mariños, 2002, p.104)

Valor probatorio del atestado policial

Solo tiene valor probatorio si es reiterado y ratificado en el juicio oral, Vulnerando el derecho de la presunción de inocencia. Ejemplo: el test alcoholimétrico, que no puede ser reproducido en el juicio oral, es decir que las pruebas deben ser incorporadas debidamente en el juicio oral para que no pierdan su validez., respetando los principios de inmediación, oralidad y contradicción. (Burgos Mariños, 2002)

Valoración de la prueba indiciaria

Se debe basar en auténticos actos de prueba, y constituya un resultado revelador del hecho punible y se determine la responsabilidad del acusado.

Debe cumplir por lo menos: Hechos plenamente acreditados, no tratarse de sospechas, el Órgano jurisdiccional debe tener un debido sustento y haber llegado a la convicción plena sobre el hecho punible y participación del acusado y como consecuencia la doctrina ha

determinado algunos requisitos que esta prueba indiciaria ha sido objeto de recursos de casación como por ejemplo: desde el punto de vista formal (la sentencia debe expresar los hechos acreditados, la sentencia debe expresar el razonamiento de la prueba indiciaria) y del punto de vista material (indicios acreditados, concomitantes e interrelacionados) (Burgos Mariños, 2002)

La sentencia penal

Concepto

Cuando se emite un juicio luego de la evaluación de los requerimientos procesales se ejercita el derecho de penar. (Rifá ,2006).

Clases de sentencia penal

Sentencia absolutoria

Es aquella concedida por insuficientes pruebas contra el imputado a su favor. (Enciclopedia Jurídica ,2014).

Sentencia condenatoria

Es aquella impuesta con pena privativa de libertad que incluye obligaciones que tendrá que cumplir el condenado. (Peña ,2011).

Tipología de la sentencia penal

Dentro de ellas tenemos: la sentencia penal, que luego de un juicio oral y público, con la debida defensa material y técnica del

acusado, concluyendo el proceso, condenando o absolviendo”.
(Cafferata ,1998).

Requisitos de la sentencia

En el Nuevo Código Procesal Penal en el artículo 394, la sentencia contiene los siguientes requisitos: a) Detallar juzgado penal, lugar y fecha, nombre de los jueces, partes y acusado; b) Enunciar hechos, pretensiones civiles y penales; c) Exponer motivación de hecho probadas e improbadas, valorar las pruebas; d) Fundamentos de derecho; e) Resolución de absolución o condena; f) Firma de juez o jueces”. (Jurista, Editores ,2019).

La motivación en la sentencia

Concepto

Justificación correspondiente de acuerdo al análisis de los expuestos de hecho y Derecho. (Taruffo ,2009).

La motivación de los hechos.

Se aceptan tres supuestos: a) Prueba con indicios valederos; b) Pruebas ilegales Identificados; c) Elementos de prueba de fuerza sobre otros presentados. (Oliva, 1993)

La motivación de los fundamentos de derecho.

Aquí se trata de la dogmática penal que va a servir de base relacionada con la teoría del delito, elemento central de todo lo expuesto en la parte general del derecho penal. (Roxin ,1989).

La motivación para la determinación de pena.

Es la exposición de la calificación jurídica, de los fundamentos dogmáticos y legales.

La motivación para la determinación de la reparación civil

Responsabilidad civil es el resarcimiento económico hacia el agraviado, de acuerdo al daño ocasionado, establecido en base al código civil, responsabilidad extracontractual. (Jurista Editores ,2009).

El principio de correlación en la sentencia

Viene a ser la calificación jurídica con la finalidad de garantizar el principio acusatorio con las garantías de defensa técnica del acusado y por el mismo delito, bajo sanción de nulidad. (San Martín ,2006).

Los requisitos de la motivación en la sentencia

La decisión de un juez debe revestirse de ciertos límites y requisitos: racionalidad, coherencia, razonabilidad, concreción, suficiencia, claridad y congruencia. a) Racionalidad, que a la vez se caracteriza por 1) Intersubjetividad, se entrelazan proposiciones entre individuos de un mismo círculo; 2) Utilizar un método para adoptar una decisión judicial; 3) se pueden anticipar resultados; b) La coherencia, el juez debe motivar sus sentencias con la libertad que se le atribuye, para ello hay antecedentes de otras resoluciones, puede constituir arbitrariedad; c) La razonabilidad, se refiere al impacto de la decisión del juez en una sentencia y a la debida justificación y fundamentación

razonable; d) La concreción , es un requisito que debe cumplir una resolución judicial, exponiendo los puntos relevantes tanto en lo fáctico como en lo jurídico; e) La completitud, la justificación debe ser completa en una decisión judicial; f) La suficiencia, es la calidad de la decisión , razón material, razones relevantes para llegar a la decisión final; g) La claridad, se refiere expresamente al tratamiento de la prueba y los hechos con el fundamento jurídico, a fin que no exista oscuridad en ello; h) La congruencia , con la petición de las partes y recíprocas con los argumentos en que se basan.

Conclusión de la argumentación, garantía esencial y que se extrae luego de la exégesis racional del ordenamiento, la práctica nos dice que existen defectos propios de del sistema procesal que determinan una correcta fundamentación de las sentencias justificadas en la carga procesal excesiva. (Burgos Mariños, 2002 p.107)

Medios impugnatorios

Concepto

Son recursos mediante el cual se solicita realizar un nuevo examen de lo fáctico y jurídico, de la resolución judicial en cuestión y que resulta perjudicial, para que sea anulada. (Montero (2001).

Clases

Son: a) recurso de reposición; b) Recurso de apelación; c) Recurso de casación y d) recurso de queja.

El recurso de reposición

Está destinado a atacar un decreto que causo agravio en el sentenciado, y debe el mismo órgano jurisdiccional que sentenció hacer la revisión y debe hacer la reposición de ser el caso, con un plazo de dos días”. (San Martín ,1999)

El recurso de apelación

Este tipo de recurso se aplica contra sentencias y los autos, para este último se solicita el sobreseimiento, excepciones, cuestiones previas y prejudiciales, y otros como revocación de condena condicional (medidas coercitivas), el plazo es de cinco días al día siguiente de la notificación, y esta apelación tiene carácter suspensivo. (De la Cruz ,2008).

El recurso de casación

Este recurso trata de revisar la resolución emitida, y tiene efecto devolutivo, es competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema - Artículo 141 de la Constitución Política del Perú. (Jurista editores ,2019).

El recurso de queja

Este recurso no busca revocar la sentencia impugnada, sino que presiona de algún modo se pueda admitir otro recurso que ha sido denegado, y que si la inadmisibilidad se ajuste o no a derecho. (San Martín ,1999)

Fundamentos de los recursos impugnatorios

Debe corregir pronunciamientos injustos o defectuosos con el fin de lograr la eficacia del acto jurisdiccional (San Martín, 1999, p.672).

Como nos dice: Ciliará (2009). A pesar que no fueron evitados, no son perfeccionados los criterios de la organización judicial. (p.339).

Medio impugnatorio empleado en el caso concreto

Los recursos de apelación, tiene pretensión concreta que busca revocar la resolución Impugnada. En este caso se interpuso recurso de nulidad, confirmándose la sentencia al no haber dado lugar al recurso de nulidad interpuesta.

El proceso penal común -Concepto.

El proceso penal común comprende todo tipo de delito, debe acudir a un conjunto probabilidades para llegar a una conclusión comprobada y apareció con la finalidad de desterrar la estructura tradicional del proceso penal con relación a la gravedad del delito. Calderón (2011).

Comparación entre Proceso ordinario y proceso sumario, según

Santana (2009) "ORDINARIO." Tiene las etapas, instrucción y enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción es de 4 meses

prorrogable a dos meses. Culminada dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Una vez devuelta la instrucción al juzgado penal con el dictamen del fiscal, el juez emite informe final pronunciando una opinión sobre si se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad del autor. El plazo que se pone de manifiesto la instrucción es de 3 días después de emitido el informe final. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

SUMARIO. El término de la instrucción es más sencillo; el plazo es de 60 días que pueden prorrogarse a 30 días más, concluido los autos se remiten al fiscal provincial, y si estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitando se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o subsanen los defectos. Si se devuelve la instrucción con la acusación, el juez sentencia. Con la acusación del fiscal todos los autos deben ponerse de manifiesto por el término de 10 días en la Secretaría del Juzgado (en este plazo los abogados pueden presentar sus informes), posteriormente el juez debe pronunciar sentencia dentro de los 15 días siguientes. Contra la sentencia del juez procede recurso de apelación.

El Código de Procedimientos Penales de 1940, indica que “el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o período investigatorio y el juicio, que se realiza en instancia única”. Esto a diferencia del Nuevo Código Procesal Penal, que contempla la investigación preparatoria, la etapa intermedia y el juicio oral.

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

Concepto

“El delito es la evidencia de una conducta típica, antijurídica y culpable”. (Luzón, 1999).

Clases de delito

Delito doloso

“Es aquel donde interviene el conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo”. (Villavicencio ,2007).

Delito culposo

Delitos que guardan relación con aquellas actividades riesgosas y se originan por Imprudencia.

Elementos del delito

La tipicidad

“La adecuación completa jurídica del acto humano cometido por voluntad del individuo al tipo penal criminal, tipicidad aplicada por el juez y tipificación por el legislador”. (Peña ,2010).

La antijuricidad

“Juicio que se realiza sobre una conducta típica según el ordenamiento jurídico”. (Welzel ,1987).

La culpabilidad

“El agente tiene una conducta antijurídica voluntaria, reprochable”. (Reyes ,1997).

Consecuencias jurídicas del delito

“Luego de finalizado el proceso, el juez decidirá el resultado de la sentencia, del acto desechable del procesado”. (Jurista Editores ,2019).

Según: Fontán (1995). “El Código Penal, reconoce cuatro tipos de consecuencias: Las penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.” (p.605).

La pena

Concepto

La pena como una privación está determinada por el órgano jurisdiccional al sujeto que ha cometido un delito. (Enciclopedia Jurídica, 2014).

Clases de pena

Privativa de la libertad

Para este autor la privación de la libertad: “Consiste en el internamiento del procesado en un establecimiento penitenciario, de manera temporal o cadena perpetua”. (Reyes ,1996).

Restringida de la libertad

“Se trata de aquellas que como su nombre lo indica restringen la libertad en un lugar determinado o fuera de un lugar territorial dado”. (Reyes ,1996).

Limitativas de derecho

“El sentenciado está limitado en sus derechos civiles y políticos y del ejercicio de su profesión de ser el caso”. (Inhabilitación). (Reyes ,1996).

Funciones de la pena

En el artículo 10.3 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, el tratamiento de régimen penitenciario que consiste en la readaptación social de los sentenciados, que no se cumple en el caso de una sentencia de cadena perpetua, esto también está sustentado en el numeral 22 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú”. (Sentencia de la Sala de derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, consulta N° 3850-2009 Junín, 2010, FJ.:4 y 5).

La reparación civil

Concepto

“Implica el resarcimiento de daños e indemnización de perjuicios causados, en función de las consecuencias del delito a la parte perjudicada, el monto depende de la naturaleza del daño causado”. (Gálvez, 2015).

Criterios para su fijación

“Depende de cada caso y de las condiciones personales, de acuerdo al daño moral ocasionado al agraviado”. (Villavicencio ,2010).

Se debe tener en cuantos ciertos requisitos: a) La imputabilidad; b) La ilicitud; c) El factor de atribución; d) El nexos causal; y e) el daño. (Gálvez ,2015).

El delito de homicidio calificado

Concepto

“Es el acto de matar, cuyo bien jurídico es la vida, conducta tipificada y reprochable, con responsabilidad penal”. (Enciclopedia Jurídica ,2014).

Homicidio con crueldad

“Muerte causada al aplicar dolores físicos y psíquicos innecesarios a la víctima con el propósito de hacer sufrir a la víctima. Para ello se cumple con dos elementos: a) objetivo implica el dolor causado a la víctima; b) subjetivo que implica el propósito de incrementar el sufrimiento de la víctima”.

Homicidio con alevosía

“Consiste en matar al sujeto en forma desprevenida y con cautela, con ausencia de riesgos para el ofensor, a la defensa de la oposición del ofendido”.

Elementos del delito de homicidio calificado

La tipicidad

“La adecuación de la conducta al tipo penal, la relación entre hecho punible, acción y lo que nos dice la norma”. (Bramont ,1999).

Tipicidad Objetiva

Camacho (2017) sostiene “Las circunstancias especiales del homicidio calificado incluyen peligrosidad en el sujeto activo, acción de matar que realiza el agente sobre su víctima utilizando medios peligrosos o por efectos de perversidad, de su personalidad” p.16

Salinas (2013) menciona “La figura delictiva del delito tiene sustantividad y autonomía propia, es por ello que en el Código Penal se encuentra tipificado en forma independiente”. p.17

Tipicidad Subjetiva

Salinas (2013) “El homicidio calificado es un delito doloso, el sujeto activo tiene la facultad de decidir sobre la vida de un individuo el cual se encuentra vulnerable, su comisión es imposible que sea por culpa o negligencia” p.87

Agudelo (2010) “Permite verificar una serie de categorías dogmáticas en el esquema del delito” p.13

La antijuricidad

“No es antijurídico cuando exista justificación, como: a) Legítima defensa; b) El estado de necesidad; c) Obrar por disposición de una ley; d) Obrar por orden obligatoria de autoridad competente”. (Enciclopedia Jurídica,2014).

La culpabilidad

“Cuando el agente no tiene intención de dar muerte, se produce por la inobservancia de las reglas técnicas en el ejercicio de una profesión, actividad o industria”. (Peña ,2002).

Tipificación

“Es uno de los delitos agrupados en el título I,del libro II de la parte especial del Código Penal de delitos , contra la vida, el cuerpo y la salud” . (Jurista Editores ,2019).

Sujetos procesales

“Son: El sujeto activo, quien es el autor; el sujeto pasivo, la víctima que pierde la vida”.

Características del homicidio calificado

a) Conducta por parte del sujeto activo; b) Intencionalidad de sujeto activo; c) Dolo directo, es decir sujeto activo con conocimiento de las consecuencias de su conducta; d) La muerte del sujeto pasivo; e) El sujeto activo con el empleo de medios para el hecho; f) El rol de la complicidad secundaria, colaboración de una tercera persona; g) Bien jurídico protegido:

la vida; h) La antijuricidad de los acusados, art.20 del Código penal. (Jurista Editores ,2019).

De acuerdo al bien jurídico protegido

La vida humana. En otros casos omisión, por el medio material de comisión, como el fuego o la explosión. (Expediente N° 00118-2009-36-1608-JR-PE-01, 2009).

De acuerdo a los resultados

Consumación del delito, muerte y tentativa.

De acuerdo al elemento subjetivo

“El dolo, que puede ser dolo directo dolo de consecuencias necesarias y el dolo eventual mal llamado se refiere al homicidio doloso”. (Muñoz ,1998).

La pena privativa de libertad en el delito de Homicidio Calificado

“El código penal en el artículo 108° se encuentra el delito de homicidio calificado, cuya pena debe ser no menor de quince años, frente a los siguientes casos: 1.- Por ferocidad, por lucro o placer; 2.-para facilitar u ocultar otro delito; 3.- Con gran crueldad y alevosía; 4.-Por fuego, explosión, veneno o por cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”. (Jurista Editores ,2019).

La pena en el Homicidio calificado según el Código Penal

“La pena por cometer el delito de homicidio calificado, es no menor de quince años, teniendo en cuenta algunas circunstancias detalladas en el mismo”. (Jurista Editores ,2019)

Criterios aplicados en las sentencias examinadas

En primera instancia, sentencia condenatoria. En segunda instancia, sentencia confirmada.

La pena privativa de la libertad (PPL) en las sentencias examinadas

Al autor del delito fue condenado a treinta años de pena privativa de libertad efectiva y al cómplice secundario quince años de pena de libertad efectiva.

La reparación civil (RC) en las sentencias examinada

Fijaron como reparación civil Treinta mil nuevos soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima.

La autoría

El autor de un delito es aquel a quien un tipo penal lo señala. Welzel afirma: “Es aquel que realiza el hecho en forma final, en razón de su decisión volitiva” (Welzel,1993).

La participación

Se llama así a la participación secundaria, su participación depende del hecho delictivo principal, es necesario la accesoriedad de la participación del hecho principal”. (Roxin ,1989).

En la casación n° 367-2011 Lambayeque; establece que, al determinar la responsabilidad en grado de complicidad, sea primaria o secundaria, deberá:

- 1.- Analizarse la conducta del imputado” con criterios “de imputación objetiva, como riesgo típico.
- 2.- Deberá determinarse si la conducta fue realizada o no de forma dolosa, determinando “la relevancia típica de la conducta, analizando si la persona tenía conocimiento acerca de la relevancia típica del aporte realizado.
- 3.- La Corte Suprema concluye en el caso que motivó la casación, y afirma que pueden darse conductas en algunos sujetos que, si bien a nivel objetivo evidencian un aporte en la realización del hecho punible, **esto no es suficiente para atribuir responsabilidad penal como cómplice a esta persona.**
- 4.- Se establecen un criterio para distinguir la complicidad primaria de la secundaria. se consideran complicidad primaria aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. cómplice secundario, en cambio es aquel cuyo aporte no es esencial en la realización del hecho delictivo. de forma previa se debe determinar si objetiva y subjetivamente dicho aporte es relevante a nivel jurídico-penal. (p.148)

En relación al fundamento de la participación, la Sala Penal Permanente señala: En primer lugar, puede adoptarse la teoría del injusto único de

intervención. Según esta teoría no existe una distinción, a efectos de la configuración del injusto, entre la autoría y la participación. Ambas categorías sólo serán diferenciables al momento de la determinación de la pena, siendo que el autor recibirá una mayor pena y el cómplice una menor (p.149)

El fundamento de la participación está contemplado en la doctrina penal. En la teoría de participación en el injusto como ataque accesorio al bien jurídico propuesta por Roxin (Roxin, 2016) , quien afirma que la responsabilidad penal del partícipe en un injusto propio, pero vinculado al injusto del autor mediante una relación de accesoriedad. Se trata de un “ataque al bien jurídico mediante una causación accesoría”, una teoría cuya estructura se juzga partir de elementos independientes y derivados. Así, afirma Roxin (Roxin, 2016) “La condición necesaria, de la imputación a la participación es, la causación accesoría de un hecho del autor (sea consumado o tentado), típico o antijurídico”. La causación es el criterio general; y su accesoriedad, el criterio de imputación específico de la participación. A este criterio de imputación de la participación (accesoriedad), agrega Rosan (Roxin, 2016), criterios de imputación objetiva referidos al partícipe, siempre referidos al ataque a un bien jurídico. Si un sujeto no puede atacar el bien jurídico, o toma medidas para que éste no sea afectado, no responderá penalmente (Roxin, 2016). La teoría de ROXIN es una posición ecléctica entre la teoría de la participación en el injusto y la teoría de la pura causación como fundamento de la participación”. “El fundamento del castigo del partícipe reside precisamente en que éste hace posible el injusto de otro. Según esta teoría encontramos en la Parte General del Código Penal la base normativa de la prohibición de

participar o contribuir en el injusto de otro. En este sentido, las disposiciones de la parte especial únicamente rigen para el autor (García, 2013).

En sentido similar, la Sala Penal Permanente mediante R.N. N° 648-2009 , estableció: “(...) que la complicidad se fundamenta en el favorecimiento de la comisión de un delito, que puede ser primaria o secundaria; que la objetivación debe estar referida al comportamiento típico, esto es, a la conducta del cómplice, quien en esa virtud favorece la creación del riesgo no permitido para los bienes jurídicos; por tanto, la materialización del riesgo es imputable también al cómplice que ayudó a su creación.” Así, en este Supremo Tribunal la diferencia entre ambas radica en el tipo de aporte prestado por el cómplice. Serán susceptibles de ser considerados actos de complicidad primaria (Prado, 2005); aquellos actos que sean esenciales para que el autor pueda cometer el delito. Es el caso de aquella persona que proporciona las armas a una banda de asaltantes de bancos. La complicidad secundaria consiste en cualquier contribución o ayuda que no sea esencial para la comisión del delito. Se trata de aportes que no son indispensables. Es el caso de aquel sujeto que tiene la función de avisar a los asaltantes de un banco de la llegada de la policía. Así pues, según lo señalado por la Sala Penal Permanente en esta sentencia, la determinación de la esencialidad o no del aporte sirve para distinguir la complicidad primaria de la secundaria.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Es la calificación que se asigna a una sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse, sentencia ideal (Muñoz ,2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación que señala que aproximación a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio. (Muñoz ,2014)

Sentencia de calidad de rango mediana

Sentencia analizada con calificación que se ubica ente un mínimo y un máximo pre establecido por una sentencia ideal. (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Es una sentencia cuyo valor se aleja de una sentencia ideal. (Muñoz ,2014).

Sentencia de rango muy baja

Calificación que se otorga a una sentencia alejada de una sentencia ideal. (Muñoz, 2014)

III. HIPÓTESIS

3.1.Hipótesis General

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda

instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.

3.2.Hipótesis Específicas

1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. IV. METODOLOGÍA

4.1.Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa-cualitativa

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes

del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trató de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes,

se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2014)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

Estudio de caso. Investigación que mediante los procesos cualitativos se analiza profundamente una unidad integral; un individuo, grupo u organización, comunidad o sociedad que es visto y analizado como una entidad. (“Hernández, Fernández & Baptista”, 2014)

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; no se manipulan variables, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador””” (Hernández Fernández & Baptista, 2014).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2014).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su

estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3.Población y muestra:

Es un estudio de caso, cuya unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por

conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA. 2021

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas”. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja” (ver anexo 4).

La definición y operacionalización “de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el anexo 4, denominado: "Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable".

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de “Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez”, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, “Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HOMICIDIO CALIFICADO; EN EL EXPEDIENTE N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE - LIMA. 2021

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO	VARIABLES	HIPÓTESIS	METODOLOGIA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; Distrito Judicial del Lima Norte - Lima? 2021?</p>	<p>General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021</p> <p>Específicos</p> <p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p> <p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima Norte - Lima. 2021</p>	<p>General: De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; del Distrito Judicial de Lima Norte - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.</p> <p>Específicos:</p> <p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p> <p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>	<p>Estudio de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel descriptivo-observacional. La fuente de información utilizada es un expediente judicial que contienen un proceso concluido seleccionado según el muestreo no probabilístico bajo la técnica por conveniencia ; los datos han sido recolectados , utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido .</p>

4.8.Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

La presente investigación se ampara en los siguientes principios contemplados en el Código de Ética para la Investigación Versión 002 aprobado por el Consejo Universitario con Resolución N° 535-2020-CU-ULADECH Católica de fecha 22 de julio del 2020. En mérito a esta norma se respeta en el presente trabajo: 1) El principio de Protección a las personas investigadas; 2) El principio al Cuidado del medio ambiente y la biodiversidad, en cuanto todas las investigaciones deben respetar a todos los seres en nuestro entorno; 3) El principio de Libre participación y derecho a estar informado en cuanto las personas como sujetos investigados o titular de los datos consiente el uso de la información para los fines específicos establecidos en el proyecto; 4) El principio de Beneficencia no maleficencia. Con el fin asegurar el Uladech, bienestar de las personas que participan en las investigaciones y no resulten perjudicados; 5) Justicia. - El investigador debe actuar razonable, y ponderablemente para que no se perjudique a los investigados ni a personas que quieren acceder a sus resultados; 6) Integridad científica. - La integridad o rectitud en cuanto a prevenir la investigación con rectitud y declarando los conflictos de interés que pudieran afectar el curso de un estudio o la comunicación de sus resultados. (Uladech, 2019).

En la presente investigación se aplicaron los principios de: Justicia, de Integridad científica.

Cabe resaltar, en la presente investigación no se ha logrado cumplir con esta exigencia del consentimiento informado, y sólo se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 6 .

Por las razones expuestas dejo constancia que en todo momento se ha considerado en la investigación preservar la anonimidad respeto a las personas naturales o jurídicas , instituciones, y la identificación que pudiera resultar de sus documentos, direcciones, y

cualquier otro dato que individualice la participación que señalan los principios éticos en cuanto a su aplicación a las personas; además, de que mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos , por lo que cualquier dato como nombre y apellidos de partes involucradas y la unidad de análisis de estudio misma, no individualizarán a ninguna parte interviniente, colocándose solo letras A,B,C, etc., y datos numéricos anónimos.

CAPITULO 5. RESULTADOS. Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes , en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –LIMA, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción			x			7	[9 - 10]	Muy alta					52	
		Postura de las partes				x			[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		36	[5 - 6]						Mediana
		Motivación del derecho				x				[3 - 4]						Baja
		Motivación de la pena					x			[1 - 2]						Muy baja
		Motivación de la reparación civil				x		[33- 40]		Muy alta						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[25 - 32]						Alta
						x				[17 - 24]						Mediana
		Descripción de la decisión					x			[9 - 16]						Baja
									[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
							[7 - 8]	Alta								
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy baja									

Cuadro diseñado por la Abg. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente calidad de sentencias de primera y segunda instancia N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –LIMA,2021

LECTURA. El Cuadro 1 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA,2021., fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **alta, y muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana, y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, muy alta y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –LIMA, 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	57						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	38	[33- 40]						Muy alta	
								X								[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho						X								[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la pena						X								[9 - 16]	Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación					x		10	[1 - 8]						Muy baja	
				1	2	3	4	5								[9 - 10]	Muy alta
		Descripción de la decisión						X								[7 - 8]	Alta
										X							[5 - 6]
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro diseñado por la Abg. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 0XXXX-20XX-0-0XXX-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –LIMA,2021

LECTURA. El cuadro 2 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Homicidio Calificado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –LIMA,2021, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron todas de rango: **muy alta, muy alta, alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y Muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; Motivación del derecho, la motivación de la pena y motivación de la reparación civil; fueron: Muy alta , Muy alta , Muy alta, y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

V. RESULTADOS

5.1. Análisis de resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del delito de Homicidio Calificado del expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00. DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE –LIMA, 2021., fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. (Cuadros N° 1 y N° 2).

En relación a la sentencia de primera instancia. Se trata de una sentencia de emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia: Segunda Sala Penal con Reos en cárcel-lima norte, cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales. Se determinó que la variable en estudio calidad de sentencia en sus dimensiones: partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente” (Cuadros N° 1). En cuanto a la dimensión de la variable parte expositiva, los subdimensiones de la variable introductoria fue de calidad mediana, en postura de partes fue alta, En cuanto a la dimensión de la variable considerativa en la sub dimensión motivación de los hechos, de derecho, de la pena y de la reparación civil fue de calidad muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente. En cuanto a la dimensión resolutive en el subdimensión aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión fue de calidad alta y muy alta (Cuadro N° 5)

En relación a la sentencia de segunda instancia.

Se trata de una sentencia de emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente y su calidad fue de

rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro N° 2).

Se determinó que la calidad de sentencia en su dimensión de la variable en sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, respectivamente (Cuadro N° 2).

En cuanto a las dimensiones de la variable de la parte expositiva, la subdimensión introducción fue de calidad alta, la postura de las partes fue de calidad muy alta y en la dimensión de la parte considerativa, en su subdimensión: motivación de hechos, de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fue de calificación muy alta, muy alta, muy alta, y alta respectivamente, y en cuanto a la dimensión resolutive en sus sub dimensiones aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión la calidad fue muy alta en ambos. (cuadro N° 5)

Detallando la calificación de la calidad muy alta en la sentencia de primera instancia en este proceso se observó que cumple con la mayoría de parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, a pesar que fue un proceso largo. (2012-2015S)”

La literatura nos dice “toda persona tiene derecho a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad competente. (Jurista Editores, 2004). En este caso los dos sentenciados tuvieron la oportunidad de tener por su parte defensa técnica.

Los puntos de defensa expuestos durante el proceso por parte de los procesados, comprobaron y tuvieron relación con las circunstancias de los hechos (a pesar que no hubo reconstrucción de los hechos en la escena de crimen)

A pesar de que los testigos no se consideraron las contradicciones de sus versiones desde el inicio del proceso, no tuvo la coherencia necesaria para inculpar al cómplice secundario.

En efecto las manifestaciones de los acusados no fueron coherentes, en el valor probatorio no se comprobó la inocencia que la defensa técnica aducía.

Así como se menciona:

“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, respetándose sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.

El Tribunal Constitucional Peruano ha emitido en varias ocasiones sobre este derecho, así en el expediente 549-2004/HC/TC dice:

En relación al derecho de ser juzgado sin dilaciones indebidas, una persona debe ser juzgada dentro de un plazo razonable, se trata de un derecho que coadyuba el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad, que debe guardar la duración de un proceso para ser reconocido como constitucional. Manifestación implícita del derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva reconocidos en la Carta Fundamental (artículo 139° 3 de la Constitución), esto se ve traducido en la fiabilidad de las pruebas y la validez de los medios probatorios en este proceso.

El Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado al respecto, el Estado tiene que garantizar que las personas deben ser juzgadas dentro de un plazo razonable y en un proceso que respete las normas establecidas para tal fin.

Las explicaciones por parte del fiscal fueron objetivas en su acusación, el autor desde el inicio confesó su crimen.

La confesión sincera a que hace referencia el Código de Procedimientos Penales (Art. 136°, inciso 10°), en un acto de verdadera confesión, es similar a la colaboración eficaz, cuyo beneficio o premio por colaborar de manera eficiente y veraz con la administración de justicia es la imposición de una pena por debajo del límite mínimo fijado por la ley penal para cada delito al momento de dictar sentencia condenatoria (Rabanal Palacios, 2004)

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron parámetros previstos y se describen a continuación. Se cumple con las razones que evidencien: la selección de los hechos probados o improbadas, fiabilidad de las pruebas, aplicación de valoración conjunta, de acuerdo a las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

Gaceta Penal sostiene: “El derecho a la motivación debida constituye una garantía fundamental (...). Así, toda decisión que carezca de una motivación adecuada, suficiente y congruente, será una decisión arbitraria y, en consecuencia, inconstitucional” (p. 405). Asimismo, afirma que:

La debida motivación debe estar presente en toda resolución que se emita en un proceso. Este derecho implica que cualquier decisión cuente con un razonamiento que no sea aparente o defectuoso, debe exponer de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera que los destinatarios, a partir de conocer las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en la aptitud de realizar los actos necesarios para la defensa de su derecho. En derecho a la motivación es un presupuesto fundamental para el adecuado y constitucional ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva... (Gaceta Penal, s/f, p. 405-406)

Determinación de la tipicidad. El delito se determinó que el comportamiento cometido por el acusado constituye delito por tanto es típico en cuanto al acusado y el acusado B.

Determinación de la antijuricidad. Se determinó que el comportamiento cometido tanto por el acusado A y por el acusado B constituye delito y que se constituya en antijurídico.

En cuanto a la participación del acusado B, a quien se le acusa de cómplice primario, se tiene que la complicidad está regulada en el artículo del Código Penal.

En la complicidad primaria el sujeto es indispensable para que se pueda realizar el delito.

En la complicidad secundaria la contribución del individuo es distinta, no es indispensable, su comportamiento es tan poco importante que, de faltar su aportación, el delito se habría cometido igualmente.

Se tiene que la defensa del acusado B, ha planteado la tesis que su patrocinado ha desarrollado su rol de taxista, que no fue valorado porque las circunstancias lo acusaban.

Determinación de la culpabilidad. Se determinó que el comportamiento de ambos procesados constituye delito por tanto es culpable, existiendo elementos probatorios suficientes.

“Es decir existen elementos probatorios periféricos, plurales, concomitantes e interrelacionados, cumpliéndose los presupuestos exigidos por la Ejecutoria Suprema vinculante 1912-2005, que llevan al convencimiento al colegiado que B si tuvo

participación en el homicidio, de lo que se desmiente el hecho que solo haya estado haciendo su rol de taxista.

Contrastando con la literatura nos dice cuando hablamos de hechos punibles, son cuando la acción humana se realiza en forma antijurídica y culpable un tipo penal, el tipo debe realizarse mediante acción humana, El tipo es la fórmula que pertenece a la ley, la tipicidad pertenece a la conducta (Terán-Carrillo, 2020)

Nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

Indica las razones suficientes, así como, por ejemplo:

“Sin embargo el Colegiado que su aporte no era esencial, ya que no se ha establecido que él le halla proporcionado el arma, o haya hecho algún otro aporte esencial, que sin su ayuda no se hubiese podido perpetrar el homicidio, por lo que su conducta es la de un cómplice secundario, ya que prestó ayuda movilizándolo y esperándolo a sabiendas que iba a cometer el homicidio , pero dicho aporte no era indispensable para que A actúe , ya que pudo haber llegado al lugar de los hechos de muchas maneras”.

Individualización de la pena, Hubo individualización de la pena en cuanto a parámetros normativos

“Para la graduación de la pena ha de tenerse en cuenta:

La pena básica para el delito instruido es la pena conminada de no menor de quince años de pena privativa de la libertad.

Siendo que la pena máxima no aparece definida en el tipo penal, se deberá tomar en cuenta el límite máximo establecido en el artículo 29 del código penal que es de 35 años.

Lo dispuesto en el artículo 45 del código de Procedimientos penales - presupuesto para fundamentar y determinar la pena, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen”.

Proporcionalidad con la lesividad. La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido.

Proporcionalidad con la culpabilidad. La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido para determinar la culpabilidad, a pesar de la solicitud del autor y el mencionar que no tuvo cómplice, que el acusado B, solo cumplió su rol de taxista.

Apreciación de las declaraciones del acusado. La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido en la valoración probatoria, con la cual el acusado A acepto los cargos imputados, desde la parte inicial de sus declaraciones que se plasmaron en acta y en el Pleno.

Respecto a la motivación de la reparación civil, se encontraron los “parámetros” previstos, los que se describen a continuación.

Apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido.

El monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado. La sentencia se dio teniendo en cuenta lo establecido, al imponer la reparación civil, se consideró las condiciones económicas de los sentenciados.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta respectivamente (Cuadro N° 5).

Respecto a la aplicación de correlación, se encontraron” los parámetros previstos” que se describen a continuación.

Hechos expuestos y la calificación jurídica en la acusación fiscal.

“Estando a lo expuesto , este tribunal estima que ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de Homicidio Calificado , Asesinato , tipificado en el artículo 106, como tipo base con el agravante de Alevosía prevista en el inciso 3 del numeral 108 del Código Penal , así como la responsabilidad penal del acusado A en calidad de autor y del acusado B, en calidad de cómplice secundario , de modo que en este caso se cumplen las exigencias objetivas y subjetivas del tipo penal instruido, habiéndose vencido el principio de inocencia con que ingresaron al proceso”.

Correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil. Se consideró este parámetro, se determinó de acuerdo a lo dispuesto en los siguientes artículos del Código Penal y Código de Procedimientos Penales.

“La conducta desplegada por los acusados, deviene en típica, al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, pues su accionar resulta antijurídico y merece el reproche social, razón por la cual se les debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo 285 del código Procedimientos Penales”.

“Fundamentos por los cuales, impartiendo justicia a nombre de la nación, con el criterio de la conciencia que la Ley faculta, de conformidad con los artículos doce, veintitrés, veinticinco, cuarentaicinco, cuarenta seis, cuarenta seis B, noventidós, noventa tres, en

concordancia con los numerales doscientos ochenta tres y doscientos ochentaicinco del Código de Procedimientos Penales”.

“Resuelven condenar a los ciudadanos A como autor y B como cómplice secundario del delito contra la vida , el cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado-Asesinato en agravio de C y como tal impusieron A treinta años de pena privativa de la libertad efectiva , la que computada desde la fecha de su detención, esto es 11 de julio de 2012, vencerá el 10 de julio del 2042 y a B, quince años de pena privativa de la libertad efectiva la computada desde la fecha de su detención, esto es 11 de julio del 2012, vencerá el 10 de julio del 2027”

En esta primera fase claramente nos dice la literatura que en la,

Fase de instrucción judicial, quien lo dirige es el Juez Penal, conforme lo dispone el art. 49 del Código de Procedimientos Penales, de lo que se desprende un primer conflicto entre la norma procesal y la Constitución vigente, pues la potestad de investigar el delito, según la Carta Fundamental, le está confiada al Ministerio Público, y no al Juez Penal. (Burgos Mariños, s.f.)

La función investigadora, que es expresión de la titularidad del ejercicio de la acción penal, le es mutilada al Fiscal, durante la instrucción judicial, en donde es el Juez el director de la prueba y de la investigación del delito, surgiendo así una grave violación constitucional, el Juez Penal no debe ni puede sustituir al Fiscal, en el ejercicio de la acción penal. (Burgos Mariños, s.f.)

La doctrina y la jurisprudencia comparada, sustenta que los atestados de la policía tienen el valor de "denuncia", por lo que, en sí mismos, no son medios, sino objeto de prueba. Los hechos en ellos afirmados han de ser introducidos en el juicio oral, como lo es la declaración testifical del funcionario de policía que intervino en el atestado,

medio probatorio en el cual obligatoriamente se incluye la declaración policial del detenido, pues nadie puede ser condenado con su solo dicho en el ámbito policial. A la Policía judicial, más que realizar actos de prueba, lo que en realidad le compete es la "averiguación del delito y descubrimiento del delincuente", que involucran actos de investigación pertinentes para acreditar el hecho punible y su autoría (fin probatorio e individualizador). (Burgos Mariños, s.f.), según los hallazgos en la primera sentencia, los tres testigos policiales no aportan ningún medio probatorio toda vez que relatan solo que fueron detenidos pero que no participaron en la detención de los acusados". En nuestro país no está debidamente legislado, y jurisprudencialmente, y no difundido, los criterios por los cuales la Policía debe realizar los actos de investigación, y, de otro lado, los actos de aseguramiento probatorio (prueba de urgencia). En la práctica, los jueces otorgan, valor a los medios de investigación que, a los actos de prueba, es por ello que, en el Perú, se sigue condenando a las personas por el solo mérito del atestado policial. Una investigación realizada a nivel nacional por un equipo de expertos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos en convenio con el Poder Judicial y la AID, llamado "Diagnóstico integral de la Justicia penal en el Perú", realizada en 1989, determinó en un universo de casos estudiados, en un 85% de procesos penales se condenaba a las personas únicamente por lo actuado policialmente, a nivel judicial no se aportaba nada nuevo, y que era la Policía la que verdaderamente decidía el sentido de la sentencia penal."

Existen en el dictamen Acusatorio: "2 clases de acusación fiscal: Acusación sustancial y Acusación formal. Ambas de plantearse, dan lugar a juicio oral. En el caso de la acusación formal, que, se conceden facultades instructoras excepcionales a la Policía Nacional, a fin de establecer la responsabilidad del acusado, por imposibilidad de la Sala de condenar en caso de duda. La acusación formal es inconstitucional, por violar

las garantías penales y el principio de la exclusividad de la función jurisdiccional. Tiene poca eficacia, por lo que existe el consenso de derogarla, de ahí proviene que hoy en día sea poco usada. El Nuevo CPP ya no contempla la acusación formal. (Burgos Mariños, s.f.)

En la Sentencia de Segunda instancia: Indica la individualización de la sentencia, el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar y fecha de expedición, no menciona al juez o jueces.

Indica que es un proceso sin vicios, sin nulidades, que se ha agotado los plazos de segunda instancia,” que ha llegado el momento de sentenciar.

Argumenta el Recurso de nulidad de la pena y la reparación civil impuesta en la sentencia de primera instancia.

Congruencia con los argumentos facticos y jurídicos que sustentan la impugnación. Indica las razones de ambas partes que presentaron el recurso de nulidad.

“Ciertamente, el relato de matiz exculpatorio brindado por el procesado A, no puede ser valorado positivamente en su integridad, pues resulta inverosímil en aspectos que sustentarían su irresponsabilidad penal”.

Más aun cuando se llevó el arma homicida para luego deshacerse de ella como el mismo refiere en el juicio oral.

Esta no es la actitud de alguien que se ha defendido de una agresión, sino la actitud de alguien que ejecutó un plan criminal destinada a acabar con la vida de la víctima”.

“De acuerdo a lo expuesto, no cabe duda que A dio muerte a C, lo que no resulta creíble es que haya sido un accidente y que “el únicamente le haya dado el último tiro a la

víctima “por si acaso”, para asegurarse que no reemprendiera la agresión. Está reñida con el sentido común pensar que tras apoderarse del arma. A, hubiera considerado necesario asestar un último balazo a C, cuando éste ya había recibido dos impactos previamente”.

Del cual se desprende que es muy cuestionado la valoración probatoria de la jurisdicción ordinaria , que parte de supuestos subjetivos por parte del órgano jurisdiccional , que solo se limitan a confirmar una sentencia como conclusión de la culpabilidad de los procesados y que no se preocupan en ahondar en la verdad de los hechos que pone en duda según la defensa técnica , el derecho a una sentencia debidamente justificada no se agota en la mera enunciación de la norma aplicable a un caso, sino que importa de manera gravitante la acreditación de los hechos y la forma en que éstos han sido introducidos en el proceso, a efectos de crear convicción en determinado sentido en el juzgador. De este modo, el contenido constitucionalmente protegido de dicho derecho no garantiza, como parece sugerir, que la valoración de los medios de prueba realizados por el Juez coincida necesariamente con el realizado por (una de) las partes, pues tal valoración debería estar también presidida por la regla de la imparcialidad judicial.

Formulación de retención del impugnante. Hay razones normativas, jurisprudenciales o doctrinaria “En otras palabras, no se puede cerrar los ojos, y dejar impune a quien pone su rol en la sociedad como un medio para cometer delitos, en un contexto marcadamente delictivo”.

Formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. Se sustenta las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia de forma jurídica. “Esta versión está reñida con las máximas de la experiencia, pues no ocurre normalmente que quien empuña el arma de fuego durante el forcejeo apriete el gatillo dos veces

justamente cuando se está apuntando así mismo. Y es todavía menos creíble que quien fue amenazado, primeramente, al ver a su agresor herido de bala con dos impactos, considere necesario asestarle un último disparo. Son subjetividades por parte del juzgador.

En cuanto a la parte considerativa se determinó que en su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta respectivamente. (Cuadro N° 2).

Respecto a la motivación de los hechos, Se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

En cuanto a los demás parámetros cumplen con evidenciar la selección de hechos probados e improbados, evidencian la fiabilidad de las pruebas, no evidencian la valoración conjunta, hay aplicación de sana crítica y máximas de experiencia.

Respecto a la motivación del derecho, se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

Respecto a los demás parámetros, cumplen determinación tipicidad, antijuricidad, culpabilidad, enlace entre los hechos y derecho.

En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta.

Respecto al principio de correlación, se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

Resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. La resolución se centró en las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. “Consideraciones finales

En conclusión, se encuentra debidamente probado, el hecho delictivo asesinato de C, se evidencia la autoría de A y la complicidad secundaria de B. El acervo probatorio en este caso no solo descansa en prueba testimonial, sino también en prueba material como son la pistola, el proyectil y el casquillo de bala encontrados en la escena del crimen, así como los dictámenes de balística forense que permitieron determinar la relación entre ellos.

Correspondencia con la parte expositiva y considerativa. En la sentencia se consideró este parámetro. Cuerpo de documento y exposiciones expuestas, si cumplió.

Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron los parámetros previstos que se describen a continuación.

Mención expresa y clara de la identidad del sentenciado.

Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil catorce, que condenó a A y B , como autor y cómplice secundario , respectivamente , por el delito contra la vida el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de C, imponiéndoles treinta y quince años de pena privativa de libertad respectivamente, y fijó en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima ; y los devolvieron.-

Mención expresa y clara del delito, de la pena y del agraviado

“condenó a A y B, como autor y cómplice secundario...

“imponiéndoles treinta y quince años de pena privativa de libertad respectivamente”

“en agravio de C”

El Tribunal Constitucional ha dejado establecido, a través de su jurisprudencia (Exp. N° 1480-2006-PA/TC), que “el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios .”

Por lo mismo y como también ha quedado explicitado en posteriores casos (Exp. N° 0728-2008-PHC/TC), el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los jueces, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales .

Precisamente por ello, se ha señalado desde muy temprano (Exp. N° 3943-2006-PA/TC) que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos :

- a) *Inexistencia de motivación o motivación aparente.* Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es

inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico .

b) *Falta de motivación interna del razonamiento.* La falta de motivación interna del razonamiento (defectos internos de la motivación) se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el juez o tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa .

c) *Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.* El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional, cuando las premisas de las que parte el juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los *casos difíciles*, como los identifica Dworkin. Es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el juez o tribunal en sus decisiones. Si un juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por “X”, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de “X” en tal supuesto, entonces

estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrán ser enjuiciadas por el juez (constitucional) por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez .

En este proceso se puede evidenciar que la actuación del juez ordinario en la valoración de los medios de prueba, actividad que le corresponde de modo exclusivo a éste, sino de controlar el razonamiento o la carencia de argumentos constitucionales; bien para respaldar el valor probatorio que se les confiere a determinados hechos; bien tratándose de problemas de interpretación, para respaldar las razones jurídicas que sustentan determinada comprensión del derecho aplicable al caso. Si el control de la motivación interna permite identificar la falta de corrección lógica en la argumentación del juez, el control en la justificación de las premisas posibilita identificar las razones que sustentan las premisas en las que ha basado su argumento. El control de la justificación externa del razonamiento resulta fundamental para apreciar la justicia y razonabilidad de la decisión judicial en el Estado democrático, porque obliga al juez a ser exhaustivo en la fundamentación de su decisión y a no dejarse persuadir por la simple lógica formal.

Como puede apreciarse de las resoluciones que se adjuntan como anexos de la presente demanda constitucional, con fecha 31 de enero del 2014, la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte, impuso al favorecido la pena de ya indicada, por delito de homicidio calificado en grado de complicidad secundaria , la que luego ser materia de un recurso de nulidad ante la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, mediante la Ejecutoria de fecha del 02 de junio del 2015, se declaró no haber nulidad, en tal sentido se cumplen los presupuestos de

firmeza y afectación de la libertad individual. Lo que permite concluir que la condena es pasible de ser sometida al control de la Constitucionalidad.

Un criterio marcadamente objetivo que no sólo no es válido para configurar la responsabilidad penal, sino que además está prohibido expresamente por la ley infra constitucional, por cierto, pero evidencia una vulneración del principio de legalidad, que supone no incurrir en aquello que la ley prohíbe Art VII del Código Penal (Jurista Editores,2020)

En cuanto a los elementos de convicción, el mérito de la sentencia de primera instancia y la ejecutoria Suprema correspondiente, debiendo señalar por otro lado que el derecho Nacional, esto es la Constitución, el Código Penal, los Decretos Supremos y las Resoluciones Administrativas del Concejo Ejecutivo, no son materia de prueba, tampoco los Instrumentos Internacionales como la Declaración Universal, ni el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que forman parte del derecho nacional al haberse ratificado por el Congreso de la República

Los hallazgos en la presente investigación, coinciden con los hallazgos de otras investigaciones como por ejemplo García (2013) , quien al analizar el sistema de calidad de la justicia penal española si cumplía con los estándares europeos de calidad .

Contradicen además hallazgos del investigador Martínez (2019), que al contrastar sus resultados con los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales la calidad correspondía al rango muy alto en sus dos sentencias estudiadas.

Eso nos hace pensar que los operadores de justicia deben aplicar el criterio de conciencia al aplicar las penas condenatorias, coincidiendo con Campos (2018) quien al estudiar esta variable recomiendan que los jueces y salas penales deben

ajustar sus criterios para no cometer excesos, y buscar equidad en sus decisiones, considerando que existen aún distritos judiciales que aplican el Código de Procedimientos Penales.

VI. CONCLUSIONES

1. Se determinó en cuanto a las sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado, en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00; Distrito Judicial de Lima Norte, que según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales la calidad fue de rango muy alta en ambas.
2. Se determinó que la calidad de la sentencia de primera instancia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales fue de rango muy alta.
3. Se determinó que la calidad de la sentencia de segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales fue de rango muy alta.
4. Por lo tanto, se comprobó la hipótesis general y específicas planteadas, dada que se encontró que la calidad de ambas sentencias tanto de primera como de segunda instancia fueron de muy alta calidad.
5. Los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales se pueden aplicar a otro tipo de sentencias para medir su calidad, porque ayudarían a saber si las instituciones jurídicas las cumplen, y de acuerdo a ello planear proyectos de mejora continua.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda como un aporte a la comunidad jurídica toda vez que la presente investigación constituye un antecedente para posteriores estudios dentro o fuera de nuestro distrito judicial.
2. Que, este trabajo de investigación, servirá para hacer estudios de mayor magnitud, es necesario incrementar la credibilidad de los operadores y administradores de justicia de nuestro distrito judicial de Lima Norte, toda vez que las estadísticas y la doctrina social tiene una profunda sensación de crisis de los sistemas de justicia penal.
3. Se recomienda a los magistrados como titulares de los respectivos juzgados, emitir sentencias tanto como de primera y segunda instancia debidamente motivadas y fundamentadas en cada una de sus dimensiones que la conforman estas son expositiva considerativa y resolutive por lo cual estas resoluciones sirven como jurisprudencia para el derecho.
4. Un aporte como estudiante investigador es que el Estado tenga la obligación constantemente de capacitar a los jueces, con la finalidad de que los respectivos fallos judiciales mejoren sustancialmente en la forma como en el contenido.

REFERENCIA BIBLIOGRAFICAS

Abad, S., & y Morales, J. (. (2005 pp.81-116). *El derecho de acceso a la información pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar*. Obtenido de Gaceta Jurídica .La Constitución Comentada.Análisis artículo por artículo.Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.:

<http://www.lopezcarribero.com.ar>

Agudelo, N. (2010). *Curso de Derecho Penal, esquemas del delito*. Medellín-Colombia: Ediciones Nuevo Foro.

Arabulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal un enfoque doctrinario y jurisprudencial. Tomo I.Lima: Gaceta Jurídica S.A.*

Barrientos, J. (07 de mayo 2020). *Práctico-Penal.es*. Obtenido de

<https://cutt.ly/hg9JdBp>

Barrientos, J. (07 de Mayo de 2020). *Practico-Penal.es*. Obtenido de

<https://cutt.ly/hg9JdBp>

Bramont-Arias, L., & M, Y. (1999). *Derecho Penal Parte General*. Lima,Perú: San Marcos,Sin edición.

Burgos Mariños, V. (2002). *El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad*. Obtenido de EVALUACIÓN SOBRE LA

CONSTITUCIONALIDAD DEL PROCESO PENAL ORDINARIO:

https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4.htm

Cafferata, N. (1986). *El tratado penal*. Buenos Aires,Argentina.Cuarta edición:

Depalma.

Calderón, A. (2007). *ABC del derecho Procesal Penal*. Lima: San Marcos de Aníbal

Jesús Paredes Galván .

- Calderón, A. (2011). En *El nuevo sistema procesal penal: análisis crítico* (pág. 179).
Lima,Perú: EGAGA.
- Camacho, A. (2017). *El delito de homicidio calificado según nuestra legislación penal vigente (Tesis para optar el título de abogada)*. Chimbote-Perú: Universidad San Pedro.
- Campos Sánchez, M. (2018). *Criterio de Conciencia en las sentencias condenatorias según Códigos de Procedimientos penales*. Lima: Universidad César Vallejo.
- Casal, J., & y Mateu, E. (2003). En *Rev.Epidem. Med.Prev.1 :3-7.Tipos de Muestreo CReSA.Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep.Sanitat i Anatomía Animal*.
Obtenido de Universitat Autònoma de Barcelona,08193-Bellaterra:
<http://minnie.uab.es/veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Casas Tragadora, C. (2015). *Avances de las Reforma y Modernización del Estado en el Perú*. Obtenido de BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO:
<https://sgp.pcm.gob.pe/wp-content/uploads/2015/06/Avances-de-la-Reforma-y-Modernizacion-del-Estado-en-el-Peru.pdf>
- Centy, D. (2006, Sin edición). *Manual Metodológico para el investigador científico*.
Facultad de Economía de la U.N.S.A. Arequipa, Perú: Nuevo Mundo
Investigadores & Consultores.
- Cliará, J. (2009). *tratado de derecho procesal penal*. Buenos Aires,Argentina::
Rubinzal-Culzoni, Sin edición.
- Código Penal. (2020). *Título Preliminar.Principios Generales*. Lima-Perú: Editora y
Librería jurídica Grijley E.I.R.L.
- Colmenares, C. (2012). *El rol del juez en estado democrático y social de derecho y justicia*. Dialnet,68.

- Cubas, V. (2005). Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal. *En Principios del proceso penal en el nuevo código procesal penal- Derecho y Sociedad*, 160.
- Dawson, R. (2014). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre parricidio y homicidio calificado*. Huaraz, Ancash: Universidad Los Angeles de Chimbote.
- De la Cruz, R. (2008). *Recursos impugnatorios en el proceso penal*. Lima, Perú: El croll.
- De La Oliva, S. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Sin edición. Madrid: Ed. Centro de estudio Ramón Areces, S.A.
- Diario Correo Huánuco. (Junio de 2015). Poder Judicial -OCMA.
- Enciclopedia Jurídica. (2014). "*Enciclopedia Jurídica*". Volúmen 8.
- Enciclopedia Juridica, 2. (2014). *Diccionario de la real academia*. Lima, Perú:
<http://www.encyclopedia-jurídica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-jurídico.h>.
- Expediente N° 00118-2009-36-1608-JR-PE-01 (La Libertad-Huamachuco 2009).
- Ferrer Fernandez, J. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud: homicidio calificado y otro, expediente 2012-097, del Distrito judicial de San Martín. 2016*. Obtenido de Obtenido de Repositorio digital Uladech.edu.pe 2018::
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Ferrer+Fernandez%2C+Juan+Humberto%3A+Calidad+de+sentencias+de+primera+y+segunda+instancia&btnG=
- Ferrer Fernandez, J. H. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida , el cuerpo y la salud: homicidio calificado y otro,*

- expediente 2012-097, del Distrito judicial de San Martín. 2016* . Obtenido de Repositorio digital Uladech.edu.pe 2018:
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Ferrer+Fernandez%2C+Juan+Humberto%3A+Calidad+de+sentencias+de+primera+y+segunda+instancia&btnG=
- Fontán, C. (1995). *Derecho Penal. Introducción y parte general*. Buenos Aires: Abeledo-Perrot, Veinticincoava Edición.
- Gaceta Penal. (s/f). *Diccionario Penal Jurisprudencial*. Lima-Perú: Index completo de figuras e instituciones penales, procesal penales y penitenciarias desarrolladas en la jurisprudencia.
- Gálvez, T. (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia penal, constitucional y procesal penal. Tomo II*. Lima, Perú: Ideas solución. Sin edición.
- García Arroyo, C. (2020). *El delito de cohecho como manifestación de la corrupción pública*. Sevilla-España: Universidad de Sevilla-Tesis Doctoral Inédita.
- García España, E. (Julio de 2013). *La calidad de la justicia penal en España*. Obtenido de Revista de Derecho Penal y Criminología, 3ra Época, n° 10, págs. 553-582:
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Garcia+Espa%C3%B1a%2C+Elisa+%22+la+calidad+de+la+justicia+penal+en+espa%C3%B1a&btnG=
- García, R. (2008). "El ejercicio del derecho a defensa técnica en la etapa preliminar del proceso penal". *Chile: Revista de derecho*.
- Gutiérrez Camacho, W. (2015). La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. *Gaceta Jurídica*, 8-75.
- Guzmán Makino, Z. (2018). *El delito de homicidio calificado y las ineficaces formas de protección funcional. El caso del distrito San Juan de Lurigancho. 2016*.

- Obtenido de Obtenido de repositorio uwienwe.edu.pe2018:
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Guzman+Makino%2C+Zennichi+Hiroshi&btnG=
- Hernández Fernández & Baptista. (2014). *metodología de la Investigación*. México: Interamericana Editores.
- Hernández, R., Fernández, C., & y Batista, P. (2010). *Metodología de Investigación*. México:: Mc Graw Hill.
- Instituto Nacional de Estadística. (2016). Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011-2015. *Comité estadístico Interinstitucional de la Criminalidad-CEIC (D:S.013-2013-JUS)*, 1-130.
- Jurista Editores. (2004). *Nuevo Código Procesal Penal*.
- Jurista Editores, 2. (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*. Lima-Perú: Jurista Editores.
- Kierszenbaum, M. (2009). *El bien jurídico en el derecho penal, algunas nociones básicas desde la óptica de la discusión actual*. Obtenido de Obtenido de <http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/revistas/86/07-ensayo-kierszenbaum.pdf>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L., & y Reséndiz, E. (2008.). El diseño en la Investigación cualitativa. En M. Lenise Do Prado, M. De Souza, & T. y Carraro, *Investigación cualitativa en enfermería: contextos y bases conceptuales.Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N°9* (págs. pp.87-100). Washington:: Organizacion Panamericana de la Salud.
- Luzón, D. (1999). *Curso de derecho penal parte general I*. Madrid, España:: Universitas.
- Martinez Quispe, V. (2019). *Calidad de sentencias del proceso concluido sobre homicidio calificado; expediente 0095-2015-77-2016-JR-PE-01, del distrito*

- judicial de Puno-Moho, Juliaca, 2019*. Obtenido de ULADECH-Repositorio digital Uladech.edu.pe 2020:
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Martinez+Quispe%2C+Valeriano&btnG=
- Mayer, L. (2017). *El bien jurídico protegido de los delitos informáticos*. Obtenido de <https://bit.ly/2LtmGH8> <https://bit.ly/3csLE5j> <https://bit.ly/3dR9XdD>
- Mejía, J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277-299.
- Montero, J., & Flores, J. (2001). *Los recursos en el proceso civil*. Valencia, España.: Tirant lo Blanch, Sin edición.
- Moreno, V. (2010). "Sobre derecho a la defensa". En "Teoría y derecho". *Revista de pensamiento jurídico- El derecho a la defensa.*, 17.
- Muñoz, D. (2014). *Cuadro de procesamiento de las sentencias de primera y segunda instancia*. Chimbote, Perú.
- Muñoz, F. (1998). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia, España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Neyra Porras, M. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio simple en el expediente N° 00391-2013-14-3101-JR-PE-03 del distrito judicial de Sullana-Sullana, 2019*. Universidad Católica los Angeles de Chimbote: Tesis de Grado.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal penal*. Lima-Perú: IDEMSA.
- Niño, L. (1994). *"Eutanasia . Morir con Dignidad"*. Buenos Aires: Editorial Universidad.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Villagómez, A. (2013-Tercera Edición). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima-Perú: Centro de

Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina: Heliasta.
- Pajares Ruiz, J. R., & Morales Castillo, E. M. (2015). *La determinación judicial de la pena en sentencias emitidas en el distrito judicial de Cajamarca para los delitos de Homicidio Calificado periodo 2013-2015*. Obtenido de Universidad Privada Antonio Guillermo Urrel - Repositorio digital:
https://scholar.google.es/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=Pajares+Ruiz%2C+Julia+Rosa&btnG=
- Palomino, R. (2016). La administración de justicia en el Perú. *REVISTA SAPERE*, 4-13.
- Peña, A. (2011). Los alegatos finales y la deliberación de la sentencia: juicio oral. En *Problemas de aplicación del código procesal penal de 2004*. (pág. sin edición). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del delito*. Obtenido de Manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. APECC.:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2007/11/doctrina46022.p%20df>
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima, Perú: Legales.
- Polanco. (2015). *La Cosa Juzgada en Materia Penal*. AVANCES.
- Rabanal Palacios, W. (2004). La confesión sincera en el proceso Penal. *Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas* 2(2), 67-75. Obtenido de
<file:///C:/Users/azuce/OneDrive/Escritorio/TESIS%20PARA%20TITULO%20%20DERECHO-ULADECH/Dialnet-LaConfesionSincera-7662886.pdf>

- Ramirez. (2018). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú*.
- Reyes, A. (1997). *Antijuricidad*. Bogotá:: temis.
- Roxin, C., & Arzt, G. y. (1989). *Introducción al derecho penal y al derecho procesal penal*. Barcelona:: Ariel, Sin edición.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución de 1993 (sin ed.)*. Lima, Perú: Fondo editorial PUCP. Tomo V.
- Salas-Villalobos, S. (2014). El Poder Judicial Peruano como objeto de estudio para calidad de la democracia y administración de Justicia en el Perú. Ventajas y dificultades. *Ius et Praxis (045)*, 123-145.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima-Perú: Lustitia.
- Salmón. (et.al).
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: GRIJLEY-Tercera Edición.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Sin edición. Lima-Perú: INPECCP.
- Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima, Perú: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Moreno S.A.
- Sánchez, P. (2020). *El proceso penal*. Lima-Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- Santana, R. (13 de agosto de 2009). Obtenido de rsantana@epensa.com.pe:
<https://diariocorreo.pe/peru/proceso-sumario-y-ordinario-en-la-etapa-de-instruccion-331159/#:~:text=Dentro%20del%20derecho%20penal%20se,meses%20prorroga ble%20a%20dos%20meses.&text=SUMARIO>.

Talavera Elguera, P. (2009). *La prueba en el nuevo proceso penal: Manual del derecho probatorio y de la valorización de las pruebas en el proceso penal común* .

Obtenido de La prueba en el Nuevo Proceso Penal:

<http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/122>

Taruffo, M. (2009). *La motivación de la Sentencia*. Madrid,Barcelona: Editorial Marcial Pons,Ediciones Jurídicas y SocialesS.A.

Terán-Carrillo, W. (2020). La tipicidad en la teoría del delito. *Dialnet*, 140-162 Vol.6 N° Extra 3.

Tribunal Constitucional. (2001). *Exp N°015-2001 AI/TC*. Lima-Perú.

ULADECH. (2013). *Linea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*.
Chimbote-Ancash: Repositorio de Investigación del CADI.

Uladech. (2019). Código de Ética para la Investigación Versión 002. 2-4. Obtenido de
Uladech:

<https://www.uladech.edu.pe/images/stories/universidad/documentos/2019/codigo-de-etica-para-la-investigacion-v002.pdf>

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*.
Lima, Perú:: Editorial San Marcos,Primera edición .

Villavicencio, F. (2007). *Derecho Penal.Parte General*. Lima,Perú:: Grijley.

Villavicencio, F. (2019). *Derecho Penal.Parte General*. Lima-Perú: Editora y Librería
jurídica Grijley E.I.R.L.

Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán.Parte general*. Santiago : Jurídica Chile,
Tercera edición.

Yanac, A. (noviembre 2020). *Código Penal .Código Procesal Penal*. Lima: Editorial y
Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:

SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE:

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL

EXP. N° 05952 – 2012

SENTENCIA

San Juan de Lurigancho, Treinta y uno de enero del año dos mil catorce.

VISTA: en Audiencia Pública el proceso seguido contra A, como autor y contra B, como cómplice primario, del delito contra La vida, el cuerpo y la Salud-Homicidio Calificado-Asesinato, en agravio de C.

RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito de la denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial de fojas 115 al 118, el señor Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de ésta Corte Superior, inicia instrucción a fojas 119 a 122, que tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de instrucción, el Señor Fiscal Provincial emite su dictamen a fojas 375 a 378, la señora Juez Penal emite el informe final a folios 391 a 393; Que elevado los actuados al Superior Jerárquico y remitidos al Ministerio Público, el señor Fiscal Superior emitió su acusación escrita a fojas 417 a 423 . Luego del control de acusación efectuado por el Superior Colegiado, se emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento como se aprecia de fojas 490 a 498; habiéndose llevado a cabo nuevo juicio oral escuchado que fuera la requisitoria oral del Señor Fiscal y los alegatos de la parte civil y de la defensa, cuyas conclusiones corren en

pliego aparte y han sido tenido en cuenta al expedirse el presente fallo, habiéndose leído las cuestiones de hecho, el estado de la causa es el de expedir sentencia.

Y CONSIDERANDO:

Que los hechos y las pruebas deben ser evaluados teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos, teniéndose de lo actuado que:

PRIMERO:

a) DELIMITACION DE LOS CARGOS O DELIMITACION FACTICA

El Ministerio Público , atribuye al acusado A , haber privado de la vida a C , en complicidad con el acusado B, el día 10 de julio del 2012, como a las nueve de la noche aproximadamente, en circunstancias que la víctima salió al frontis de su domicilio, ubicado en el sector 10 San Martin de la urbanización El Milagro-Independencia, a donde los imputados se dirigieron a bordo del vehículo de color amarillo con placa de rodaje N° xxxx, conducido por B, estacionándose en las cercanías del citado inmueble, del que baja el acusado A, quien se desplazó hacia el agraviado y le dispara tres proyectiles de arma de fuego que le impactan en el tórax , que le ocasionan lesiones de necesidad mortal, tal como se describe en el informe pericial de necropsia de fojas 284 a 303, dándose a la fuga en el mismo vehículo, siendo intervenidos por la policía en el domicilio de ambos, ubicado en el pasaje xxxxx, encontrando estacionado en el frontis la unidad móvil y en la azotea del inmueble contiguo la pistola con que A le efectuó disparos a la víctima.

El señor Fiscal solicita se les imponga treinta y cinco años de pena privativa de cada libertad para cada uno de los acusados y al pago solidario de treinta mil soles por concepto de reparación a favor de los herederos de la víctima.

b) DELIMITACION TIPICA

El delito materia de autos está previsto y sancionado en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal. Habiendo el Sr. Fiscal en su acusación acusado por alevosía. Asimismo, concordante con el artículo 25 del Código Penal respecto al acusado B.

SEGUNDO

ARGUMENTOS DE DEFENSA

El acusado A, cuando declara a nivel policial de fojas 19 a 23, en presencia del señor fiscal provincial, acepta en parte

Refiriendo que el día de los hechos , como a las 9 pm , cuando se encontraba en la intersección de las avenidas a y b, vio a su coacusado B, conduciendo su vehículo solicitándole le haga una carrera hasta el Pueblo Joven El Milagro , para buscar a su amigo “ cholito”, para seguir tomando licor, ya que se encontraba poco embriagado , al llegar a las inmediaciones de la canchita “ El Milagro”, su amigo estacionó su vehículo, diciéndole que su vehículo no subía por lo que bajó y fue solo a la casa de “ cholito” y en el trayecto se encuentra con “ chucho” quien le amenazó con una pistola , diciéndole que lo iba a matar , produciéndose una discusión y un forcejeo entre ambos , produciéndose un disparo cuando el empuñaba el arma , instantes en que el agraviado cae al suelo , porque le impactó la bala por el pecho , por lo que el instruyente recoje el arma que se había caído , siendo que el agraviado en el suelo saca de su cintura otra arma de fuego , por lo que el instruyente para salvar su vida efectuó dos disparos en el cuerpo del agraviado , se fue corriendo al carro, en el camino le contó lo que había ocurrido con “chucho”y que le había hecho dos disparos , le dijo que el arma lo tenía en su poder yendo ambos a su domicilio, donde le contó todo y compró cerveza para tomar, en eso se acerca la gente de “chucho “ y luego la policía. Agrega que con el agraviado tenía problemas , porque pensaba que le iba a quitar las obras de construcción civil; además refiere que efectivamente ha tenido una habitación frente al departamento de su coacusado, quien le

permitió el ingreso , y se veían tres veces a la semana, desde tres meses antes de los hechos, pero una semana antes lo dejó; refiere que no tiene ninguna enamorada llamada “ china” y que el arma lo tiró al techo entre la habitación que comparte con su coacusado antes de la intervención.

En su declaración instructiva de folios 138 a 140, acepta los cargos que se formulan,, refiriendo que cuando estaba yendo a la casa de su amigo “ cholito” , se cruza con el agraviado y le pregunta que hace por el barrio, saca su arma y lo amenaza , apuntándole en el pecho allí comenzó el forcejeo, saliendo el primer tiro, al caer suelta el arma, el cual lo recoge, pero el agraviado intenta sacar la segunda , por eso le dispara dos veces, en defensa propia, luego se llevó ; agrega siempre a tenido problemas con el agraviado quien siempre lo amenazaba y que su coacusado no ha tenido ninguna participación, sólo le tomó la carrera.

En el Plenario de fecha 25 de octubre del 2013, a fojas 518, expresó que su coacusado lo conoce tres meses antes de los hechos, eventualmente le hacía taxi, al agraviado lo conoce desde hace diez años , con quien tenía rivalidad del barrio, nada personal, y el día de los hechos , su coacusado le hizo una carrera con un tico, le dijo que le deje en la canchita, el carro ya no podía subir , le canceló y le dijo que le espere, así que sube dos cuadras a buscar a su amigo “ cholito”para tomar, luego vería a la china para también tomar y en el trayecto se encuentra con “ chucho” , le saca el arma y se produce un forcejeo , luego con la misma regresó al vehículo, fueron intervenidos en la puerta de la casa de su coacusado, después del problema camina con el arma a media cuadra y lo arroja a la pista , no se acuerda haber dicho que efectuó dos disparos, a nivel policial estaba borracho, pero en forcejeo salieron dos disparos y el ultimo cuando levantó el arma salió su disparo .
Agrega que el agraviado estaba sentado en una moto y le dijo lisuras , preguntándole que hacía por allí luego saca el arma, y cuando lo quiere rastrillar, como estaba mareado se

avienta se efectúa el disparo, cuando el agraviado se cae, recoge el arma del suelo y dedujo que iba a sacar algo de su cintura y por nerviosismo le dio un tiro, solo hizo un disparo, más adelante refiere que vio el arma, se asustó y se abalanzó, era su vida y que cuando regresó al vehículo, no le contó nada a su coacusado; agrega que no tenía rivalidad con el agraviado por construcción civil.

El acusado B, cuando presta su declaración policial a fojas 24 a 27, con presencia de su abogado de elección y del representante del Ministerio Público, niega los cargos que le formulan, refiriendo que el día de los hechos, como a las nueve de la noche cuando se encontraba conduciendo su vehículo por el paradero, conocido como “el cine” sito en la avenida 17 de noviembre y avenida primero de mayo en Independencia, su coacusado le solicita servicio de taxi hacia la cancha, luego su coacusado sube, diciendo que iba a ver a un pata, luego de haberlo esperado como diez minutos, llegó su coacusado diciendo lo lleve a la recta del pasaje donde vive, estacionando su vehículo en la puerta de su casa donde le cuenta que ha tenido una bronca con un pata por haber faltado a su señora, instantes que aparece la turba, diciendo que tigre iba a morir, A cierra la puerta, se escucha disparos, patean la puerta, A corre hacia la parte alta del edificio, mientras él va a su cuarto donde la policía lo interviene. Agrega que nunca lo ha visto como vecino.

En su declaración instructiva de fojas 124 a 126, sigue sosteniendo su inocencia, que su coacusado solo le pidió un servicio de taxi, no sabía lo que haría, no presencié los hechos, ya que se encontraba en el parque “La unificada”, porque le dijo que le espere, ya que anteriormente le ha hecho taxi de esa manera, no escuchó disparos. Agrega que el arma lo encontró en la azotea, donde estaba su coacusado.

En el Plenario de fecha 25 de Octubre del 2013, sigue manteniendo su inocencia, sosteniendo conocer a su coacusado de vista tres meses antes de los hechos, a quien le ha hecho como seis servicios de taxi, y el día de los hechos, en horas de la noche pasaba por

una avenida y su coacusado le pidió le haga un taxi hasta el Milagro , cuando estaban por el lugar , le dijo que lo deje en la cancha , luego lo pierde de vista regresó a los cinco minutos , pidiéndole lo lleve a la plaza de armas , no escuchó disparos , no vió ninguna arma, no le comentó nada , solo le dijo que estaba tomando porque ha tenido una gresca con el agraviado. Agrega que su coacusado en una oportunidad le dijo que la china es su mujer , si la conoce porque le ha hecho una carrera junto a su coacusado, asi mismo el dia de los hechos, en el transcurso del taxi, menciona que iba a ver a la “china “, porque estaba mareado y e maldecía , a la media noche le contó que había tenido un problema con un pata , por haberle faltado el respeto a su señora , quería que le haga una carrera y no aceptó; Así mismo refiere que su coacusado nunca ha vivido frente a su casa y cuando él se acerca a su casa, también se acercan personas en un mototaxi en forma agresiva.

TERCERO

MEDIO PROBATORIOS ACTUADOS:

DE LAS PRUEBAS DE CARGO OFRECIDAS POR EL SEÑOR FISCAL SUPERIOR.

A folios 28 a 30 , obra la manifestación policial de la conviviente del occiso en presencia del representante del Ministerio Público, quien refiere haber sido conviviente del “chucho”, y que el día de los hechos como a las nueve de la noche su conviviente recibió una llamada telefónica de un amigo , saliendo del domicilio, luego a los pocos segundos, escuchó tres a cuatro balazos por lo que sale y ve a su hijo xxxx al costado de su papá , tratando de reanimarlo, auxiliándolo con un amigo llamado “cholo”, conduciéndolo al hospital Cayetano Heredia. Agrega que cuando han ido a la casa de los dos coacusados, éstos lo han amenazado con disparos al aire, diciéndole que mataría a su hijo.

E su declaración testimonial a fojas 277 a 280, refiere que al acusado A, lo conoce de vista porque vivía a la espalda de su domicilio anterior en el Milagro , y con su conviviente se conocían y nunca han tenido problemas , al otro acusado no lo conoce ,

respecto al día de los hechos, expresa que el agraviado, se cambia de ropa, ya que estaba con pijama , y le dice que va a ir a compra pollo, cuando sale y cierra la puerta , escuchó un balazo , diciéndole a su vecina Eli , que se fije, siendo que su amiga grita “ el chucho”, esta tirado en el suelo y cuando sale ve a su hijo que estaba agrarrando la cabeza del agraviado , diciéndole “papito por favor” , al preguntarle al hijo que había pasado , re contestó que el “tigre”, lo ha matado, estaba desesperada, y la gente del barrio se acercaron y decían que chapen al tico amarillo, y un amigo mototaxista apuntó la plaza del carro , por eso lo capturaron en la casa de B, este último del tercer piso, empezó a disparar. Agrega que el agraviado ha estado con la prima de A, llamada “Karina”, quien amenazó a su conviviente que lo iba a mandar matar; así mismo refiere que el tico amarillo estaba estacionado en el callejón de su casa y que su conviviente no tenía arma de fuego. En el Plenario de fecha 6 de noviembre del 2006, a fojas 535, refiere que el día de los hechos , su esposo recibe una llamada al celular de un amigo, a quien le dice “ ya compadre estoy en mi casa, ya salgo”, sale diciendo que iba a buscar a su hijo y luego a comprar comida , al rato escucha un disparo y envía a su vecina y ella le dice que es el “Chucho”, al salir ve que su hijo estaba que le decía “ papito”, “papito”, solo ve a los dos, y vió la cola del tico que estaba saliendo; agrega que su hijo le contó que fue esposo de la china, el “ tigre”, estaba encapuchado; Así refiere que cuando salió a ver a su esposo, ya estaba “ cholito”, quien le ayudó a llevarlo al hospital.

El menor xxxx hijo del agraviado ,cuando presta declaración referencial a fojas 281 a 282, refiere que el día de los hechos, cuando regresaba de jugar, y estaba subiendo a su casa , ve un tico amarillo, en done había en la parte de atrás dos personas un hombre y una mujer y adelante el chofer, instantes en que escuchó un balazo y al segundo balazo corrió hacia su papá que estaba en el suelo, y se quería levantar , su papa le cubrió para que no le llegue la bala y a él le cayó en el corazón y escuchó que el chofer del tico le

decía a tigre que vaya rápido, ya lo mataste , subió tigre al tico y se fueron .Agrega que escuchó cuatro disparos, su papá estaba en su puerta y tigre al frente de su papá . Así mismo refiere que a tigre lo ha visto tres veces.

En el plenario de fecha 6 de noviembre del 2006, a fojas 537, presta su referencial el menor xxxx, quien refiere que el día de los hechos, escuchó disparos cerca a su casa y estaba su papá , quien le disparó fue tigre, estaba cerca de su papá discutiendo , tigre hizo tres disparos , uno al aire y tres al cuerpo, él contó los disparos luego fue a un tico amarillo, adentro había tres personas, refiere que cuando se hicieron los disparos estaba atrás de su papá.

El efectivo policial xxxx se presenta ante el Plenario de fecha 6 de noviembre del 2013, a fojas 532, quien refiere que el día de los hechos prestaba servicio en la comisaría la Unificada , y la central 105, le informa que por el Milagro se estaba produciendo una balacera, con el patrullero fueron al lugar, un operador del escuadrón de emergencia , le dijo que había un herido y sus familiares lo habían trasladado al hospital Cayetano Heredia , pero cuando regresaron a la comisaría , se presentaron parientes del occiso diciendo que el posible homicida , un tal tigre estaba escondido en un cuarto en Independencia , fueron al lugar, pero se quedó en la puerta, donde los familiares querían linchar al homicida, que estaba en un cuarto oscuro, logrando capturarlo, no encontró ningún arma, al parecer fue el alférez en el techo, quien también fue quien lo interviene, ya que solo apoyó, no interviene a nadie .El efectivo policial xxxx se presenta ante el Plenario de fecha 15 de noviembre del 2013, a fojas 571, quien refiere que el día de los hechos, estaba de comisario en la “Unificada”, donde llegaron los pobladores , diciendo que por un ajuste de cuentas el sujeto conocido como “tigre” había matado a “Chucho”, le dijeron que habían sustraído un camión , habían llamado al propietario pidiéndole quince mil soles , y el tal “ chucho”, se quedó con la plata, luego le dan la plata del

vehículo , haciendo una nota informativa , con resultado negativo, luego se acercaron diciendo que “tigre”, estaba por inmediaciones de la comisaria , por lo que fueron a la casa de tres pisos, allí estaba el vehículo , el sujeto “tigre”, abrió la puerta y al verlos cerró la puerta, por lo que entraron , él fue al tercer piso, luego le llamaron indicándole que ya los habían detenido, no intervino a nadie.

El efectivo policial xxxx se presenta ante el Plenario de fecha 25 de noviembre del 2013 a fojas 599, quien refiere que el día de los hechos era el jefe de la DIRINCRI de Independencia y la intervención de los acusados se hizo en forma conjunta y coordinada con el personal de la Comisaría Unificada, al mando del Mayor xxxx, recuerda haberles intervenido en el pasaje xxxx, se logró incautar un arma de fuego y un vehículo donde se desplazaron, estaba en el periférico.

El perito xxxx, se presenta ante el Plenario de fecha 25 de noviembre del 2013, a fojas 670, quien refiere ratificarse en el contenido y firma de las pericias de fojas 62 y 68.

Los peritos xxxx y xxxx se presentan ante el plenario de fecha 12 de diciembre de 2013, quienes se ratifican en el contenido y firma de la pericia balística forense de fojas 80 a 82, donde afirman que ellos fueron los que recogieron los casquillos que corresponden a un arma de fusil, casquillos para otra arma de fuego, dos armas de fuego de alta velocidad y baja velocidad.

El perito médico legista xxxx, quien se presenta ante el plenario de fecha 15 de noviembre de 2013, a fojas 570, quien se ratifica en su contenido y firma del informe pericial de necropsia de fojas 284 a 303, y que las lesiones han sido de carácter mortal y se habla de corta distancia, hasta cincuenta centímetros, después es considerado de larga distancia.

El acta de registro domiciliario y hallazgo de arma de fuego de fojas 43, donde se consigna que los efectivos policiales intervinieron el domicilio de B, así mismo realizado el registro domiciliario, se observó de la parte de la azotea que el domicilio contiguo que es

un centro educativo estaba tirado una pistola de marca Baycal, calibre 9 mm con número de serie xxxx, con su respectiva cacerina, abastecido con cartucho

De 9mm, Acta que fue incorporada al Plenario por el señor Fiscal Superior, en la etapa de oralización de las piezas, siendo que la defensa observó indicando que no aparece la firma del representante del Ministerio Público, además no se determina el lugar del hallazgo.

El dictamen pericial de restos de disparos de fojas 165, practicado al acusado A, donde se concluye que dio Positivo para plomo, antimonio y bario compatible con restos de disparos por arma de fuego.

DE LAS PRUEBAS DE DESCARGO OFRECIDAS POR LA DEFENSA DEL ACUSADO B

En el plenario de fecha 6 de noviembre del 2013 fojas 539, declara testigo de parte xxxx, quien refiere conocer al acusado B, y que el día de los hechos, como a las doce de la noche empezaron a llegar tumulto de mototaxistas, salió a ver a su balcón, porque escuchó disparos, observando de una moto, sacaron un mechero, diciendo lisuras, al rato llegó la policía, vió a la altura de la casa de B, un Station Wagon, comenzaron a trepar por los techos, sacando cosas del edificio. CUARTO:

LA DEFENSA TECNICA DE LOS ACUSADOS

La defensa del acusado A, expresó que el señor Fiscal en su dictamen escrito hace una indebida calificación jurídica de los hechos, ya que lo subsume dentro del inciso 3 del artículo 108 del Código Penal, la gran crueldad consiste, en causar padecimientos a la víctima que resulten innecesario, sino a causar la muerte de forma instantánea, ya que los hechos se produjeron en el frontis de la casa del occiso, por otro lado su defendido a sostenido que antes de producirse los disparos , fue amenazado con un arma de fuego por

el occiso, sintiendo amenazada su vida, motivo por el cual al colocarse encima del agraviado , se produjo un forcejeo con el arma circunstancias en que se produjo un disparo , que termina lesionado al agraviado , y este al caer al piso pretendía extraer otra arma que llevaba en la cintura, razón por la cual el acusado A, le propinó dos disparos, si bien es cierto esta tesis no se ha consolidado a nivel de la actividad probatoria , en la medida que no existe testigo presencial del hecho, salvo el menor xxxx, quien por su edad da versiones distintas y contradictorias entre sí; cuya declaración se prestó luego que su defendido ya había reconocido la autoría de los disparos que acabaron con la vida del agraviado y ha sido entera y únicamente por su defendido , sin ayuda de otra persona , ya que su coacusado B, actuó como simple taxista y conforme a un rol estereotipado y aceptado socialmente , si bien su defendido registra antecedentes de robo agravado , se trata de un hecho ocurrido hace más de cinco años, sin embargo no registra ningún tipo de antecedentes por delito contra la vida, el cuerpo y la salud , por todo lo expuesto la defensa considera que debe imponerse una pena dentro del tercio superior y dentro de los alcances del artículo 106 del Código Penal considerándose el beneficio de la confesión sincera.

La defensa del acusado B, expresó que de alguna manera se ha establecido que el agente directo que causa la privación de la vida al agraviado, es el acusado A, el debate se trata de que su defendido estuvo en el lugar de los hechos o estuvo como se ha sostenido a dos o tres cuadras , se pretende atribuir algún tipo de responsabilidad a su defendido en la medida que ha habido ciertas contradicciones iniciales entre el acusado A, y su defendido , pero que todas esas contradicciones se ha desvirtuados a favor de su defendido sino por la esposa del occiso, la prueba que se ha querido pretender vincular a su defendido había estado en el lugar donde ocurren los hechos, la defensa ha alcanzado algunos paneos fotográficos, siendo imposible que el vehículo que conducía su defendido

pueda acceder a este lugar, donde casi solamente acceden mototaxis, técnicamente sería imposible que una persona que quiera perpetrar un delito y que pretenda luego salir huyendo de ahí pueda ingresar a un lugar donde es sumamente angosto y donde hay otros vehículos que puedan obstaculizar su paso, entonces esto termina de alguna manera restando fiabilidad al testimonio del niño xxxx, concretamente su defendido no pudo estar en el lugar de los hechos porque técnicamente es imposible, él ha estado a dos cuadras, su defendido ha actuado conforme a una conducta aceptada, el rol de taxista y la única prueba que pretende vincularlo es la declaración del menor, que de ninguna manera desvirtúa la presunción de inocencia, por lo que solicita la absolución de la acusación fiscal.

QUINTO. -

TIPO DE INJUSTO

Bienes Jurídicos Comprometidos:

El tipo base es el artículo 106 del Código Penal que importa la modalidad simple de homicidio, cuya realización típica viene determinada por la acción de matar que ejecuta el autor, eliminando al sujeto pasivo.

En el marco de la agravante, está el homicidio calificado – asesinato con gran crueldad o alevosía, contenida en el inciso tres del artículo 108 del Código Penal.

El Ministerio Público en su acusación fiscal, hacer referencia al agravante con alevosía.

El homicidio alevoso, hace alusión a la forma de cómo se comete el homicidio, la perfidia, si queremos llamar de otra manera, importa el homicidio bajo traición. Por lo general el autor matará a su víctima, de forma que haya de procurar el éxito de su plan criminal.

Lo que hace de un homicidio alevoso, es el particular estado del sujeto pasivo, que lo hace fácil presa de las intenciones homicidas del agente, es pues su vulnerabilidad, de no poder hacer uno de mecanismos de defensa, lo que fundamenta la agravación.

La tipicidad subjetiva se requiere el dolo.

SEXTO

JUICIO JURIDICO

La finalidad de la prueba consiste en formar la “última convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor.

Para condenar será necesario que la acusación haya sido confirmada por un conjunto de pruebas de cargo concordante con ella, no desvirtuadas por ninguna prueba de descargo.

El colegiado estima que se ha acreditado en forma fehaciente la responsabilidad penal del acusado A, como autor; y del coacusado B, como cómplice secundario en el delito instruido.

VALORACION PROBATORIA:

La valoración de la prueba, es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ellos, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del tema probandum, puesto que la presunción de inocencia siempre esta y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente; la prueba entendida como certeza, resulta pues de la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, pues la invalidación o desacuerdo entre las mismas es indicio de error o ineficacia; de allí que toda sentencia que ponga fin

a un proceso supone invariablemente la obligación por parte del juzgador de realizar aquella operación de subsunción entre el hecho material del proceso y la norma penal integradora, y sobre la base de dicha operación debe recaer precisamente la aplicación de la ley que restablezca el equilibrio jurídico turbado, o que absuelva o condene.

Por los siguientes elementos probatorios:

A.- En cuanto al acusado A, se ha acreditado que efectivamente le dio muerte al agraviado, conforme lo ha aceptado, pero éste sostiene que lo hizo en defensa propia, en este extremo es menester precisar que la legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en bien de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima.

Los requisitos de la legítima defensa son Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla y falta de provocación suficiente de parte de quien se defiende.

Sin embargo, al respecto debe precisarse lo siguiente que:

1.- la testigo xxxx conviviente del occiso, es clara al señalar ante nivel policial con presencia fiscal, así como en el Plenario que el día de los hechos, el agraviado cuando estaba en su casa recibió una llamada de un amigo, luego de ello salió, y a los pocos instantes escucha disparos y al salir vio a su conviviente tirado en el piso y a su menor hijo a su costado.

2.-Es decir, los disparos efectuados por el acusado fueron segundos después que el agraviado saliera de su casa, por tanto, no pudo haber ninguna agresión ilegítima por su parte.

3.-El acusado sostiene que fue a buscar a su amigo “cholito” y se encontró con el agraviado en el trayecto, sin embargo ello quedó desvirtuado no solo con las contradicciones en que incurre éste en sus declaraciones así como la de su coacusado, ya

que a nivel policial A refiere le pidió a su coacusado que le haga una carrera hasta el pueblo joven el Milagro para buscar a su amigo “cholino”, y no tiene ninguna enamorada llamada “china”, en su instructiva refiere que luego de ver a “cholino” luego vería a la china, pero su coacusado B, a nivel policial con presencia de fiscal refiere que A le pidió que le haga taxi hasta la canchita donde vive su pareja la “china”, donde habitualmente le pide que lo lleve, y en el plenario que en el transcurso del taxi le dijo que iba a ver a la “china”, de lo que evidencia que el acusado fue expresamente a buscar al agraviado para perpetrar su ilícito.

4.- Que respecto a la forma como dio muerte al agraviado, el acusado se contradice, ya que a nivel policial refiere que cuando fue a buscar a “cholino” en el trayecto se encuentra con “cholino”, quien le amenazó con una pistola, diciéndole que lo iba a matar, discutieron y hubo un forcejeo, produciéndose un disparo que le impacta en el pecho al agraviado, cayendo al suelo, el acusado recoge el arma que se había caído, pero como el agraviado saca de su cintura otra arma, para salvar su vida efectuó dos disparos con el agraviado, a nivel judicial refiere que cuando se cruza con el agraviado éste le pregunta que hace por el barrio, saca su arma y lo amenaza, apuntándole en el pecho, comenzó el forcejeo sale el primer tiro, al caer suelta el arma, lo recoge, pero el agraviado intenta sacar la segunda arma por eso le dispara dos veces y el plenario expresó que el agraviado estaba sentado en una moto y le dijo lisuras, preguntándose qué hacía por allí, saca el arma y cuando lo quiere rastrillar, se le avienta y sale el disparo, cuando cae el agraviado, dedujo que iba a sacar algo de su cintura y por nervios efectuó un disparo, en el forcejeo salieron dos disparos y cuando levantó el arma salió un disparo. Es decir, el acusado de diversas versiones sobre el mismo, determinándose que efectuó los disparos al agraviado, asegurándose que su víctima no pueda defenderse.

5.- Además está la declaración del menor xxxx, hijo del agraviado, quien referido tanto a nivel policial, con presencia de fiscal como en el acto oral que observó cuando el acusado hizo tres disparos contra su padre. El acusado ha aceptado a nivel policial haber tenido problemas con el agraviado por construcción civil, luego niega tal hecho, lo que refuerza lo manifestado por los efectivos policiales, en el sentido que la población afirmaba que era un ajuste de cuentas.

6.- Dándose los presupuestos exigidos por el Acuerdo Plenario 2-2005/ CJ-116, respecto a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados, al no haber enemistad entre agraviado y la esposa e hijo del occiso, por lo que se debe da valor probatorio a lo aseverado por dichos testigos.

7.-De lo anteriormente expuesto se tiene que el acusado A fue a buscar al agraviado, con el propósito de darle muerte, y aquel, luego de recibir la llamada a su celular, salió de su casa confiado en esa llamada de un amigo, y el acusado aprovechando de esa situación de vulnerabilidad del agraviado, le efectúa tres disparos que ocasionaron la muerte, esto es se da la alevosía, no pudiendo encuadrarse por lo tanto su conducta en un homicidio simple por las consideraciones ya expuestas, conforme lo ha sostenido la defensa.

8.-Con el acta de fojas 43 a 44 se ha acreditado que en el domicilio del acusado B, sito en xxxx se encontró el arma de fuego con que el acusado A disparó el agraviado , desvirtuándose lo dicho por A , en el sentido que lo tiró a la pista, y si bien es cierto dicha acta no cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público , no es menos , cierto que al plenario han concurrido los efectivos policiales xxxx,xxxx, quienes se han ratificado sosteniendo que los acusados fueron intervenidos en el pasaje xxxx , incautado un arma de fuego y el vehículo , incluso el segundo de los nombrados refirió que los pobladores de la zona decían que era un ajuste de cuentas.

9.-Por lo que existe prueba directa sobre la responsabilidad penal que le cabe al acusado A, como autor del delito instruido.

B.-En cuanto a la participación del acusado B, a quien se le acusa de cómplice primario, se tiene que la complicidad está regulada en el artículo del Código Penal.

En la complicidad primaria el sujeto es indispensable para que se pueda realizar el delito.

En la complicidad secundaria la contribución del individuo es distinta, no es indispensable, su comportamiento es tan poco importante que, de faltar su aportación, el delito se habría cometido igualmente.

Se tiene que la defensa del acusado B, ha planteado la tesis que su patrocinado ha desarrollado su rol de taxista.

Para ello se debe recurrir a la Imputación Objetiva que el criterio que permite determinar objetivamente que se ha infringido una norma penal se encuentra en el desempeño incorrecto de un rol socialmente configurado. En este sentido, un hecho sólo podrá imputarse objetivamente a un ciudadano si constituye la infracción de un rol.

En ese sentido, se tiene lo que en doctrina se denomina la prohibición de regreso, que se constituye como un criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua, cotidiana, neutral, o banal y no constituye participación en el delito cometido por un tercero.

Un sector de la doctrina considera que se trata de comportamiento socialmente adecuados y por ello no pueden dar lugar a una imputación objetiva.

Por lo que para ver si el acusado solo hacia su rol de taxista, debe precisarse lo siguiente:

1.- Se ha acreditado que el acusado B, condujo a su coacusado A, hasta la casa del agraviado, no solo con la declaración del menor xxxx, quien ha reconocido el vehículo tico color amarillo conducido por el citado acusado, así como con lo declarado por la testigo xxxx, conviviente del occiso quien ha sostenido que cuando salió de su casa vio

una parte del tico amarillo cuando se retiraba, e incluso un amigo anotó el número de placa por eso dieron con los autores. Declaraciones que no han sido objeto de tachas por parte de la defensa.

2.-Se tiene que incurre en contradicciones con su coacusado, ya que refiere que A, le pidió que le haga taxi hasta la canchita y le dijo que le espere allí, en tanto que A, sostiene que le solicitó la carrera hasta el pueblo joven el Milagro, y al llegar a la canchita, B le dijo que no subiría , quedándose allí , es decir se contradicen en la forma como fueron al lugar de los hechos; así mismo A, sostuvo que cuando regresó al carro le contó todo lo ocurrido con el agraviado, pero B, niega tal hecho, máxime si a nivel policial su coacusado ha referido con presencia del representante del Ministerio Público que ha vivido al frente de su casa , evidenciándose que ayudó a su coacusado a movilizarlo hasta el lugar donde dio muerte al agraviado, teniendo conocimiento de tal hecho.

3.- Es decir existen elementos probatorios periféricos, plurales, concomitantes e interrelacionados, cumpliéndose los presupuestos exigidos por la Ejecutoria Suprema vinculante 1912-2005, que llevan al convencimiento al colegiado que B si tuvo participación en el homicidio, de lo que se desmiente el hecho que solo haya estado haciendo su rol de taxista.

4.- Sin embargo el Colegiado que su aporte no era esencial, ya que no se ha establecido que él le halla proporcionado el arma, o haya hecho algún otro aporte esencial, que sin su ayuda no se hubiese podido perpetrar el homicidio, por lo que su conducta es la de un cómplice secundario, ya que prestó ayuda movilizándolo y esperándolo a sabiendas que iba a cometer el homicidio , pero dicho aporte no era indispensable para que A actúe , ya que pudo haber llegado al lugar de los hechos de muchas maneras.

5.- Siendo que la testigo, por este acusado xxxx, no aporta mayores luces al proceso por no ser testigo presencial de los hechos. Y las fotos presentadas por la defensa se aprecia que si se puede estacionar vehículos frente a la casa del agraviado.

JUICIO DE TIPICIDAD Y ANTIJURICIDAD

Estando a lo expuesto , este tribunal estima que ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de Homicidio Calificado , Asesinato , tipificado en el artículo 106, como tipo base con el agravante de Alevosía prevista en el inciso 3 del numeral 108 del Código Penal , así como la responsabilidad penal del acusado A en calidad de autor y del acusado B, en calidad de cómplice secundario , de modo que en este caso se cumplen las exigencias objetivas y subjetivas del tipo penal instruido, habiéndose vencido el principio de inocencia con que ingresaron al proceso.

La conducta desplegada por los acusados, deviene en típica, al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, pues su accionar resulta antijurídico y merece el reproche social, razón por la cual se les debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo 285 del código de Procedimientos Penales.

OCTAVO

JUICIO DE CULPABILIDAD

Los acusados al momento de los hechos eran imputables plenos, no habiéndose incorporado en autos, circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición, apreciándose en virtud de la inmediación del juicio oral que los acusados no evidencian facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido no existen circunstancias que, al momento de los hechos, les haya impedido motivarse en las normas básicas de impedimento social para no realizar conductas como la cometida.

NOVENO

DETERMINACION DE LA PENA

Para la graduación de la pena ha de tenerse en cuenta:

- a) La pena básica para el delito instruido es la pena conminada de no menor de quince años de pena privativa de la libertad.

Siendo que la pena máxima no aparece definida en el tipo penal, se deberá tomar en cuenta el límite máximo establecido en el artículo 29 del código penal que es de 35 años.

- b) Lo dispuesto en el artículo 45 del código de Procedimientos penales - presupuesto para fundamentar y determinar la pena, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente, su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

- c) Por otro lado , para efectos de la graduación de la pena , se debe mencionar la función preventiva , protectora y resocializadora de la pena que si bien la medición de la misma tiene como criterios fundantes entre otros , el principio de “ culpabilidad” del agente, también lo es que debe tenerse en cuenta el principio de “ proporcionalidad” de la pena, que estriba en que ésta no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho más aún si , la pena tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en este punto, tomamos en cuenta la forma y circunstancias en que se produjo el delito .

- d) En esta perspectiva se tiene en cuenta que el acusado A, al momento de los hechos contaba con 30 años de edad , con cuarto año e educación secundaria , tiene antecedentes penales y judiciales , como se aprecia de fojas 434 y 437 respectivamente, teniendo la calidad de reincidente, circunstancia calificada solicitada por el Fiscal Superior en su acusación fiscal, conforme a lo dispuesto

en el fundamento doce Del Plenario vinculante de la Corte Suprema número I-2008/ CJ-116. Por lo que debe graduarse la pena conforme al artículo 46-B del código Penal. Así mismo se aprecia de los antecedentes judiciales que el citado acusado salió con beneficio de semi libertad el 5 de noviembre de 2011, por lo que debe ponerse en conocimiento del juzgado que concedió dicho beneficio para los fines pertinentes.

- e) Se tiene que el acusado A, ha manifestado un menosprecio hacia la vida, pues incluso después de haber dado muerte al agraviado compró cerveza y se puso a tomar tal como el mismo lo ha referido , demostrando que no ha sido impresionado por la pena efectiva anteriormente impuesta.
- f) Asimismo , el acusado B, al momento de los hechos contaba con 31 años de edad , con secundaria completa, tiene antecedentes penales y judiciales, como aparece a fojas 435 y 438 , respectivamente, lo que denota ser proclive a cometer delitos, sin tener la condición de reincidente, ya que tiene dos condenas condicionales y para que se dé la reincidencia, tiene que ser penas efectivas, conforme a lo dispuesto en el punto I del fundamento 12 del Plenario vinculante de la Corte Suprema numero I-2008/CJ-116-

REPARACION CIVIL

Al momento de fijar la reparación civil , deberá tenerse en cuenta que el agraviado era una persona joven, truncando su proyecto de vida , habiendo dejado en orfandad a su familia, por lo que debe tenerse presente el daño moral que ocasionó el accionar del agente a sus familiares, el que se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil-penal protege el bien jurídico en su totalidad , así como a la víctima, y ella debe ser proporcional a los daños y perjuicios ocasionados, estimando una

cantidad proporcional a lo propuesto por la Fiscalía, habida cuenta que ella debe servir para resarcir el daño causado a sus herederos legales.

Octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en consideración las circunstancias en que suscitó el evento delictivo, asimismo es menester hacer mención al principio de humanización de la pena que conduce necesariamente a manifestar respecto de la persona humana del procesado y sentenciado, y procura su reducción y rehabilitación social;

VIII.- DECISIÓN

DECISION FINAL

Fundamentos por los cuales , impartiendo justicia a nombre de la nación, con el criterio de la conciencia que la Ley faculta, de conformidad con los artículos doce, veintitrés , veinticinco, cuarenta y cinco , cuarenta y seis, cuarenta y seis B , noventa y tres, en concordancia con los numerales doscientos ochenta y tres y doscientos ochenta y cinco del Código de Procedimientos Penales , los miembros de la Segunda Sala Penal de reos en cárcel de la Corte Superior de Lima Norte, resuelven condenar a los ciudadanos A como autor y B como cómplice secundario del delito contra la vida , el cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado-Asesinato en agravio de C y como tal impusieron a A treinta años de pena privativa de la libertad efectiva , la que computada desde la fecha de su detención, esto es 11 de julio de 2012, vencerá el 10 de julio del 2042 y a B, quince años de pena privativa de la libertad efectiva la que computada desde la fecha de su detención , esto es 11 de julio del 2012, vencerá el 10 de julio del 2027; fijaron como reparación civil la suma de treinta mil nuevos soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima.

Ordenaron se comunique de la presente sentencia al juzgado que concedió el beneficio de Semi libertad al sentenciado A para los fines pertinentes; mandaron que consentida o

ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los boletines y testimonios de condena, oficiándose Para tal fin y que cumplida la condena se tenga por rehabilitado automáticamente a los agentes- Archivándose lo de la materia con aviso del juez correspondiente.

Presidente Dr., E

Juez Superior DR. F

Juez Superior y DD Dra.,

SEGUNDA SENTENCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1335-2014 LIMA NORTE

Desvanecimiento de presunción de inocencia

Sumilla: la presunción de inocencia subsiste

Hasta que se pruebe lo contrario en juicio.

Norma: Art. 2 inc. 24 lit."e" de la Constitución

Palabras clave: Presunción de inocencia,

Prueba de cargo, prueba científica, pericia.

Lima, dos de junio de dos mil quince.-

VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de los dos coacusados A y B, contra la sentencia-fojas 781- del treinta y uno de enero de dos mil catorce, que los condenó como autor y cómplice secundario, respectivamente, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado (asesinato), en agravio de C, imponiéndoles , treinta y quince años de pena privativa de libertad respectivamente y fijó treinta mil nuevos soles deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima . De conformidad con dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y considerando:

PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD

La defensa técnica del encausado A, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas ochocientos doce argumenta que:

1.- No se ha valorado correctamente la prueba, pues no existen indicios y / o sindicación directa que lo incrimine como autor del delito, habiendo mantenido uniformemente su versión exculpatoria , negando la incriminación en su contra. En ese sentido, la sentencia

se ha basado en la declaración con afirmaciones contradictorias de los testigos, no constituye medio objetivo de su responsabilidad.

El encausado B, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas ochocientos quince, argumenta que:

1.- Se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales al no valorarse íntegramente los medios de prueba aportados en el proceso por cuanto las testimoniales del hijo y conviviente del occiso no reúne los requisitos de credibilidad del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al no mantener uniformidad lo expuesto en la instrucción y el contradictorio, y al no contar con otro medio probatorio para precisar las circunstancias en que el recurrente habría facilitado la huida de su coencausado luego de haberle disparado al agraviado.

2.- No participó de la comisión del ilícito penal que se le imputa pues como taxista, se encuentra dentro de los alcances de la prohibición de regreso, más aun si no existe medio probatorio alguno que advierta que tuvo conocimiento del accionar de su coencausado.

SEGUNDO: IMPUTACION FACTICA

Según la acusación fiscal-fojas 417- se imputa al acusado A, en complicidad con B, haber ocasionado la muerte de C, el día 10 de julio de dos mil doce, luego que éstos se apersonaron a las cercanías del domicilio del agraviado, sito en sector diez xxxx, en el vehículo de placa xxxx, conducido por B, descendiendo de este su coencausado A, quien provisto de un arma de fuego, interceptó y disparó contra el agraviado, en las afueras de su domicilio, ocasionando tres impactos de bala en el tórax, que finalmente le provocaron la muerte, procediendo este encausado a huír del lugar abordando nuevamente el vehículo donde lo esperaba su coencausado B.

TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

Respecto a A

1.- La verdad judicial, respecto al acto homicida perpetrado por este procesado no viene únicamente dada por las declaraciones de los testigos, principalmente del hijo de la víctima sino también por su propia versión brindada durante el juicio oral en la que acepta haber dado muerte a C.

2.-Es cierto que en la versión del procesado, fue el occiso quien primero lo amenazo con el arma de fuego y que al abalanzarse sobre él se produjeron dos disparos. Siendo que A habría realizado voluntariamente el último disparo. Esta versión está reñida con las máximas de la experiencia, pues no ocurre normalmente que quien empuña el arma de fuego durante el forcejeo apriete el gatillo dos veces justamente cuando se está apuntando así mismo. Y es todavía menos creíble que quien fue amenazado primeramente, al ver a su agresor herido de bala con dos impactos, considere necesario asestarle un último disparo.

3.- Ciertamente, el relato de matiz exculpatorio brindado por el procesado A, no puede ser valorado positivamente en su integridad, pues resulta inverosímil en aspectos que sustentarían su irresponsabilidad penal. Más aun cuando se llevó el arma homicida para luego deshacerse de ella como el mismo refiere en el juicio oral.

Esta no es la actitud de alguien que se ha defendido de una agresión, sino la actitud de alguien que ejecutó un plan criminal destinada a acabar con la vida de la víctima.

De acuerdo a lo expuesto, no cabe duda que A dio muerte a C, lo que no resulta creíble es que haya sido un accidente y que “el únicamente le haya dado el último tiro a la víctima “por si acaso”, para asegurarse que no reemprendiera la agresión .Esta reñida con el sentido común pensar que tras apoderarse del arma .A, hubiera considerado necesario asestar un último balazo a C, cuando éste ya había recibido dos impactos previamente.

5.- Para complementar la probanza de los hechos y la vinculación del imputado A, tenemos la versión del hijo de la víctima. Este testigo señala que vió como un sujeto que

ahora se sabe es A, directamente y sin mediar forcejeo alguno, le disparó tres veces a su padre, con un arma de fuego. Con ello tenemos que los hechos y la vinculación del imputado A con el evento criminal, están plenamente acreditados por la propia versión del procesado en mención y el testigo hijo del occiso.

Respecto a B

Este caso se ha podido resolver en gran medida por la oportuna y bien llevada intervención de la Policía Nacional del Perú, quien rápidamente llevó a cabo todas las diligencias necesarias para capturar a los procesados. Es así que a este procesado se le ubica e interviene por ser el propietario del vehículo de placa xxxx, es porque llegó a conocimiento de la policía, que un vehículo con esta placa fue empleado para el asesinato, que se logró intervenir a ambos procesados.

El que el vehículo de placa xxxx de propiedad de B, haya sido el mismo que dio a conocer a los policías para que efectuaran la intervención, permite inferir, claramente que B, participó en el ilícito penal transportando al autor directo del homicidio. En ese sentido, su actuación es propia de un cómplice secundario por haber prestado un aporte esencial para la perpetración del asesinato. Dicho aporte consistió en el transporte de A- autor directo del ilícito penal- no limitándose a llevarlo al lugar donde cometería el delito, sino también en facilitarle su huída.

8.- A este razonamiento, se le suman las declaraciones brindadas en juicio oral por los efectivos policiales xxxx fojas 532, y xxxx -532 y 571, respectivamente –que se ratificaron en que los coacusado fueron intervenidos, incautándose un arma de fuego. Además tenemos de acuerdo al acta de registro domiciliario y hallazgo de arma de fuego –fojas 43-que en el domicilio de B se le intervino, y se observó que en el domicilio contiguo estaba tirada una pistola marca Bancal nueve milímetros calibre balístico que

coincide con el casquillo y proyectil encontrados en la escena del crimen tal como se desprende del dictamen pericial de balística forense a fojas setenta y siete.

La prohibición de regreso no es aplicable a aquel que adapta su conducta, en principio neutral o inocuo, al plan criminal. De este modo, no es posible entender como una conducta estandarizada neutral o inocua a quien engarza su actuar en la ejecución de un delito de modo que objetivamente sea posible entender su actuar como defraudatorio de su rol. En otras palabras, no se puede cerrar los ojos, y dejar impune a quien pone su rol en la sociedad como un medio para cometer delitos, en un contexto marcadamente delictivo.

10.- En este orden de ideas, resulta evidente que el rol de taxista que desempeñaba el procesado B, se adecuó al plan criminal que tenía como autor directo a, Así tenemos que toda la evidencia en contra del procesado apunta a que él tuvo pleno conocimiento de la determinación criminal de sus coprocesado al punto de haberse encontrado el arma homicida en el domicilio contiguo a aquel en el que fue intervenido. Ello nos permite entender que pretendieron desaparecer la pistola botándola al inmueble del costado .Y de otro lado se evidencia que el contexto en que desarrolló su labor de taxista era marcadamente delictivo pues llevó y ayudó a escapar al autor directo del asesinato.

Consideraciones finales

1.- En conclusión, no solo se encuentra debidamente probado, el hecho delictivo, asesinato de C, sino que se evidencia la autoría de A y la complicidad secundaria de B .El acervo probatorio en este caso no solo descansa en prueba testimonial, sino también en prueba material como son la pistola, el proyectil y el casquillo de bala encontrados en la escena del crimen, así como los dictámenes de balística forense que permitieron determinar la relación de ellos entre sí.

12.- Del mismo modo , se ha evidenciado la responsabilidad penal de cómplice secundario B, quien adecuando su rol a un contexto marcadamente delictivo, realizó un aporte a la ejecución del plan criminal consistente en el transporte del autor directo, a quien disparó directamente sobre la víctima causándole la muerte. En consecuencia se ha probado en juicio un hecho subsumible en el delito asesinato por alevosía tipificado en el inciso tres del artículo ciento ocho del código Penal , tal como fue calificado , habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que reviste todo acusado hasta que se apruebe lo contrario; por lo que la recurrida se encuentra conforme a ley.

DECISION

Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil catorce, que condenó a A y B , como autor y cómplice secundario , respectivamente , por el delito contra la vida el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de C, imponiéndoles treinta y quince años de pena privativa de libertad respectivamente, y fijó en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima ; y los devolvieron.-

SS.

Dr. H

Dr. I

Dr. J

Dr. K

Dr. L

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

I A	SENTENCIA		Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATI VA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>

				retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social;</i>

			<p><i>reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.*

Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple

2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique*

las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor*

decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las

pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (*éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil*). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.***

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*)**Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez.*)**Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (*El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la*

prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).*
Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia).* *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

- 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** (*Evidencia completitud*). **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** (*No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
- 3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**
- 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).
- 5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) **y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. **Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. **Recomendaciones:**

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

♣ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta
- [7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana
- [3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja
- [1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2 x 1= 2	2 x 2= 4	2 x 3= 6	2 x 4= 8	2 x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
						[25 - 32]		Alta	
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40]= Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32]= Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24]= Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16]= Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16= Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento: La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción	X					[9 - 10]	Muy alta	5	[7 - 8]	Alta	15					
		Postura de las partes				X												

										[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	8	[33 - 40]	Muy alta							
X									[25 - 32]	Alta							
Motivación del derecho		X							[17 - 24]	Mediana							
Motivación de la pena		X							[9 - 16]	Baja							

		Motivación de la reparación civil	X							[1 - 8]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	2		[9 - 10]	Muy alta						
			X								[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión	X								[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 15, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango baja, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: mediana, muy baja y muy baja, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60=Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48=Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36=Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1 - 12]= Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12=Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE</p> <p>SEGUNDA SALA PENAL CON REOS EN CARCEL</p> <p>EXP. N° 05952 – 2012</p> <p>San Juan de Lurigancho, Treinta y uno de Enero del año dos mil catorce.</p> <p>VISTA: en Audiencia Pública el</p> <p>proceso seguido contra A , como autor y contra B ,como cómplice primario , del delito contra La vida , el cuerpo y la Salud-Homicidio Calificado-Asesinato, en agravio de C.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación?</p>			x						7	

<p>RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito de la denuncia formalizada por el señor Fiscal Provincial de fojas 115 al 118, el señor Juez del Décimo Segundo Juzgado Penal de ésta Corte Superior, inicia instrucción a fojas 119 a 122, que tramitada la causa conforme a su naturaleza y a las normas procesales pertinentes, vencido el término de instrucción, el Señor Fiscal Provincial emite su dictamen a fojas 375 a 378, la señora Juez Penal emite el informe final a folios 391 a 393; Que elevado los actuados al Superior Jerárquico y remitidos al Ministerio Público, el señor Fiscal Superior emitió su acusación escrita a fojas 417 a 423 . Luego del control de acusación efectuado por el Superior Colegiado, se emitió el Auto Superior de Enjuiciamiento como se aprecia de fojas 490 a 498; habiéndose llevado a cabo nuevo juicio oral escuchado que fuera la requisitoria oral del Señor Fiscal y los alegatos de la parte civil y de la defensa, cuyas conclusiones corren en pliego aparte y han sido tenido en cuenta al expedirse el presente fallo, habiéndose leído las cuestiones de hecho, el estado de la causa es el de expedir sentencia.</p> <p>Y CONSIDERANDO:</p> <p>Que los hechos y las pruebas deben ser evaluados teniendo en cuenta el tipo de injusto y la culpabilidad atribuida en los cargos, teniéndose de lo actuado</p> <p>Postura de las partes</p> <p>DELIMITACION DE LOS CARGOS O DELIMITACION FACTICA</p>	<p>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El Ministerio Público , atribuye al acusado A , haber privado de la vida a C , en complicidad con el acusado B, el día 10 de julio del 2012</p> <p>El señor Fiscal solicita se les imponga treinta y cinco años de pena privativa de cada libertad para cada uno de los acusados y al pago solidario de treinta mil soles por concepto de reparación a favor de los herederos de la víctima.</p> <p>DELIMITACION TIPICA</p> <p>El delito materia de autos está previsto y sancionado en el inciso 3 del artículo 108 del Código Penal .Habiendo el Sr. Fiscal</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>n su acusación acusado alevosía. Asimismo concordante con l artículo 25 del Código Penal respecto</p> <p>l acusado B.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p>			<p>X</p>								

		<p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango mediana y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]
Motivación de los hechos	<p>JUICIO JURIDICO</p> <p>La finalidad de la prueba consiste en formar la “última convicción” del tribunal acerca de la existencia o no del hecho punible y de la participación de su autor.</p> <p>Para condenar será necesario que la acusación haya sido confirmada por un conjunto de pruebas de cargo concordante con ella, no desvirtuadas por ninguna prueba de descargo.</p> <p>El colegiado estima que se ha acreditado en forma fehaciente la responsabilidad penal del acusado A, como</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</p>				x						x

	<p>autor; y del coacusado B, como cómplice secundario en el delito instruido.</p> <p>VALORACION PROBATORIA:</p> <p>La valoración de la prueba, es la operación intelectual o mental, que realiza el Juez destinada a establecer el mérito o valor de los elementos de prueba actuados en el proceso; en nuestro ordenamiento procesal penal, la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada, y en virtud de ellos, el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado. La justicia penal no puede basarse en una sola circunstancia meramente probatoria, ya que es obligación apoyarse en varias pruebas para establecer en forma indubitable la culpabilidad del procesado, y esto porque en el proceso penal se da aquel principio, en virtud del cual la culpabilidad de los procesados tan solo es consecuencia de la multiplicidad de los elementos probatorios de cargo y de la unidad del tema probandum, puesto que la presunción de inocencia siempre esta y se encuentra por encima de toda prueba insuficiente; la prueba entendida como certeza, resulta pues de la confirmación o acuerdo entre las cosas u operaciones confrontadas, pues la invalidación o desacuerdo entre las mismas es indicio de error o ineficacia; de allí que toda sentencia que ponga fin a un proceso supone invariablemente la obligación por parte del juzgador de realizar aquella operación de subsunción entre el hecho material del proceso y la norma penal integradora, y sobre la base de dicha operación debe recaer</p>	<p>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>precisamente la aplicación de la ley que restablezca el equilibrio jurídico turbado, o que absuelva o condene.</p> <p>Por los siguientes elementos probatorios:</p> <p>A.- En cuanto al acusado A, se ha acreditado que efectivamente le dio muerte al agraviado, conforme lo ha aceptado, pero éste sostiene que lo hizo en defensa propia, en este extremo es menester precisar que la legítima defensa justifica la realización de una conducta típica por parte de quien obra en bien de bienes jurídicos propios o de terceros ante una agresión ilegítima.</p> <p>Los requisitos de la legítima defensa son Agresión ilegítima, necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla y falta de provocación suficiente de parte de quien se defiende.</p>	<p>valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
<p>Sin embargo al respecto debe precisarse lo siguiente que:</p> <p>1.- la testigo xxxx conviviente del occiso, es clara al señalar ante nivel policial con presencia fiscal, así como en el Plenario que el día de los hechos, el agraviado cuando estaba en su casa recibió una llamada de un amigo, luego de ello salió, y a los pocos instantes escucha disparos y al salir vio a su conviviente tirado en el piso y a su menor hijo a su costado.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>					x							

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.-Es decir, los disparos efectuados por el acusado fueron segundos después que el agraviado saliera de su casa, por tanto no pudo haber ninguna agresión ilegítima por su parte.</p> <p>3.-El acusado sostiene que fue a buscar a su amigo “ cholito” y se encontró con el agraviado en el trayecto, sin embargo ello quedó desvirtuado no solo con las contradicciones en que incurre éste en sus declaraciones así como la de su coacusado, ya que a nivel policial A refiere le pidió a su coacusado que le haga una carrera hasta el pueblo joven el Milagro para buscar a su amigo “cholito”, y no tiene ninguna enamorada llamada “china”, en su instructiva refiere que luego de ver a “chucho” luego vería a la china , pero su coacusado B, a nivel policial con presencia de fiscal refiere que A le pidió que le haga taxi hasta la canchita donde vive su pareja la “ china”, donde habitualmente le pide que lo lleve, y en el plenario que en el transcurso del taxi le dijo que iba a ver a la “china”, de lo que evidencia que el acusado fue expresamente a buscar al agraviado para perpetrar su ilícito.</p> <p>4.- Que respecto a la forma como dio muerte al agraviado, el acusado se contradice , ya que a nivel policial refiere que cuando fue a buscar a “ cholito” en el trayecto se encuentra con “ chucho” , quien le amenazó con una pistola, diciéndole que lo iba a matar, discutieron y hubo un forcejeo, produciéndose un disparo que le impacta en el pecho al agraviado, cayendo al suelo, el acusado recoge el arma que se había caído , pero como el agraviado saca de su cintura otra arma, para salvar su vida efectuó dos disparos con el agraviado, a nivel judicial refiere que cuando se cruza con el</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y</p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviado éste le pregunta que hace por el barrio, saca su arma y lo amenaza, apuntándole en el pecho , comenzó el forcejeo sale el primer tiro, al caer suelta el arma, lo recoge , pero el agraviado intenta sacar la segunda arma por eso le dispara dos veces y el plenario expresó que el agraviado estaba sentado en una moto y le dijo lisuras, preguntándose qué hacía por allí, saca el arma y cuando lo quiere rastrillar, se le avienta y sale el disparo, cuando cae el agraviado, dedujo que iba a sacar algo de su cintura y por nervios efectuó un disparo, en el forcejeo salieron dos disparos y cuando levantó el arma salió un disparo. Es decir el acusado de diversas versiones sobre el mismo, determinándose que efectuó los disparos al agraviado, asegurándose que su víctima no pueda defenderse.</p> <p>5.- Además está la declaración del menor xxxx, hijo del agraviado, quien referido tanto a nivel policial , con presencia de fiscal como en el acto oral que observó cuando el acusado hizo tres disparos contra su padre. El acusado ha aceptado a nivel policial haber tenido problemas con el agraviado por construcción civil, luego niega tal hecho, lo</p>	<p>completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
<p>que refuerza lo manifestado por los efectivos policiales, en el sentido que la población afirmaba que era un ajuste de cuentas.</p> <p>6.- Dándose los presupuestos exigidos por el Acuerdo Plenario 2-2005/ CJ-116, respecto a las reglas de valoración de las declaraciones de los agraviados, al no haber enemistad entre agraviado y la esposa e hijo del occiso, por</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas</p>					x							

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>lo que se debe da valor probatorio a lo aseverado por dichos testigos.</p> <p>7.-De lo anteriormente expuesto se tiene que el acusado A fue a buscar al agraviado, con el propósito de darle muerte, y aquel, luego de recibir la llamada a su celular, salió de su casa confiado en esa llamada de un amigo, y el acusado aprovechando de esa situación de vulnerabilidad del agraviado, le efectúa tres disparos que ocasionaron la muerte, esto es se da la alevosía, no pudiendo encuadrarse por lo tanto su conducta en un homicidio simple por las consideraciones ya expuestas, conforme lo ha sostenido la defensa.</p> <p>8.-Con el acta de fojas 43 a 44 se ha acreditado que en el domicilio del acusado B, sito en xxxx se encontró el arma de fuego con que el acusado A disparó el agraviado, desvirtuándose lo dicho por A, en el sentido que lo tiró a la pista, y si bien es cierto dicha acta no cuenta con la presencia del representante del Ministerio Público, no es menos, cierto que al plenario han concurrido los efectivos policiales xxxx,xxxx, quienes se han ratificado sosteniendo que los acusados fueron intervenidos en el pasaje xxxx, incautado un arma de fuego y el vehículo, incluso el segundo de los nombrados refirió que los pobladores de la zona decían que era un ajuste de cuentas.</p>	<p>que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>9.-Por lo que existe prueba directa sobre la responsabilidad penal que le cabe al acusado A, como autor del delito instruido.</p> <p>B.-En cuanto a la participación del acusado B, a quien se le acusa de cómplice primario , se tiene que la complicidad está regulada en el artículo del Código Penal.</p> <p>En la complicidad primaria el sujeto es indispensable para que se pueda realizar el delito.</p> <p>En la complicidad secundaria la contribución del individuo es distinta, no es indispensable, su comportamiento es tan poco importante que de faltar su aportación, el delito se habría cometido igualmente.</p> <p>Se tiene que la defensa del acusado B, ha planteado la tesis que su patrocinado ha desarrollado su rol de taxista.</p> <p>Para ello se debe recurrir a la Imputación Objetiva que el criterio que permite determinar objetivamente que se ha infringido una norma penal se encuentra en el desempeño incorrecto de un rol socialmente configurado. En este sentido, un hecho sólo podrá imputarse objetivamente a un ciudadano si constituye la infracción de un rol.</p> <p>En ese sentido, se tiene lo que en doctrina se denomina la prohibición de regreso, que se constituye como un criterio delimitador de la imputación de la conducta que de modo estereotipado es inocua, cotidiana, neutral, o banal y no</p>	<p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>constituye participación en el delito cometido por un tercero.</p> <p>Un sector de la doctrina considera que se trata de comportamiento socialmente adecuados y por ello no pueden dar lugar a una imputación objetiva.</p> <p>Por lo que para ver si el acusado solo hacia su rol de taxista, debe precisarse lo siguiente:</p> <p>1.- Se ha acreditado que el acusado B, condujo a su coacusado A , hasta la casa del agraviado, no solo con la declaración del menor xxxx, quien ha reconocido el vehículo tico color amarillo conducido por el citado acusado, así como con lo declarado por la testigo xxxx, conviviente del occiso quien ha sostenido que cuando salió de su casa vio una parte del tico amarillo cuando se retiraba, e incluso un amigo anotó el número de placa por eso dieron con los autores. Declaraciones que no han sido objeto de tachas por parte de la defensa.</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>2.-Se tiene que incurre en contradicciones con su coacusado, ya que refiere que A, le pidió que le haga taxi hasta la canchita y le dijo que le espere allí, en tanto que A, sostiene que le solicitó la carrera hasta el pueblo joven el Milagro, y al llegar a la canchita, B le dijo que no subiría , quedándose allí , es decir se contradicen en la forma como fueron al lugar de los hechos; así mismo A, sostuvo que cuando regresó al carro le contó todo lo ocurrido con el agraviado, pero B, niega tal hecho, máxime si a nivel policial su coacusado ha referido con presencia del representante del Ministerio</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos</p>			<p>x</p>								

	<p>Público que ha vivido al frente de su casa , evidenciándose que ayudó a su coacusado a movilizarlo hasta el lugar donde dio muerte al agraviado, teniendo conocimiento de tal hecho.</p> <p>3.- Es decir existen elementos probatorios periféricos, plurales, concomitantes e interrelacionados, cumpliéndose los presupuestos exigidos por la Ejecutoria Suprema vinculante 1912-2005, que llevan al convencimiento al colegiado que B si tuvo participación en el homicidio, de lo que se desmiente el hecho que solo haya estado haciendo su rol de taxista.</p> <p>4.- Sin embargo el Colegiado que su aporte no era esencial, ya que no se ha establecido que él le halla proporcionado el arma, o haya hecho algún otro aporte esencial, que sin su ayuda no se hubiese podido perpetrar el homicidio, por lo que su conducta es la de un cómplice secundario, ya que prestó ayuda movilizándolo y esperándolo a sabiendas que iba a cometer el homicidio , pero dicho aporte no era indispensable para que A actúe , ya que pudo haber llegado al lugar de los hechos de muchas maneras.</p> <p>5.- Siendo que la testigo, por este acusado xxxx, no aporta mayores luces al proceso por no ser testigo presencial de los hechos. Y las fotos presentadas por la defensa se aprecia que si se puede estacionar vehículos frente a la casa del agraviado.</p> <p>DETERMINACION DE LA PENA</p>	<p>realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Para la graduación de la pena ha de tenerse en cuenta:</p> <p>La pena básica para el delito instruido es la pena conminada de no menor de quince años de pena privativa de la libertad.</p> <p>Siendo que la pena máxima no aparece definido en el tipo penal, se deberá tomar en cuenta el límite máximo establecido en el artículo 29 del código penal que es de 35 años.</p> <p>Lo dispuesto en el artículo 45 del código de Procedimientos penales - presupuesto para fundamentar y determinar la pena, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiese sufrido el agente , su cultura y sus costumbres y los intereses de la víctima , de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>Por otro lado , para efectos de la graduación de la pena , se debe mencionar la función preventiva , protectora y resocializadora de la pena que si bien la medición de la misma tiene como criterios fundantes entre otros , el principio de “ culpabilidad” del agente, también lo es que debe tenerse en cuenta el principio de “ proporcionalidad” de la pena, que estriba en que ésta no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho más aun si , la pena tiene como finalidad la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en este punto,</p>	<p>expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomamos en cuenta la forma y circunstancias en que se produjo el delito .</p> <p>En esta perspectiva se tiene en cuenta que el acusado A, al momento de los hechos contaba con 30 años de edad , con cuarto año e educación secundaria , tiene antecedentes penales y judiciales , como se aprecia de fojas 434 y 437 respectivamente, teniendo la calidad de reincidente, circunstancia cualificada solicitada por el Fiscal Superior en su acusación fiscal, conforme a lo dispuesto en el fundamento doce Del Plenario vinculante de la Corte Suprema número I-2008/ CJ-116.Por lo que debe graduarse la pena conforme al artículo 46-B del código Penal. Así mismo se aprecia de los antecedentes judiciales que el citado acusado salió con beneficio de semi libertad el 5 de noviembre de 2011, por lo que debe ponerse en conocimiento del juzgado que concedió dicho beneficio para los fines pertinentes.</p> <p>Se tiene que el acusado A, ha manifestado un menosprecio hacia la vida, pues incluso después de haber dado muerte al agraviado compró cerveza y se puso a tomar tal como el mismo lo ha referido , demostrando que no ha sido impresionado por la pena efectiva anteriormente impuesta.</p> <p>Asimismo , el acusado B, al momento de los hechos contaba con 31 años de edad , con secundaria completa, tiene antecedentes penales y judiciales, como aparece a fojas 435 y 438 , respectivamente, lo que denota ser proclive a cometer delitos, sin tener la condición de reincidente, ya</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que tiene dos condenas condicionales y para que se dé la reincidencia, tiene que ser penas efectivas, conforme a lo dispuesto en el punto I del fundamento 12 del Plenario vinculante de la Corte Suprema numero I-2008/CJ-116-</p> <p>REPARACION CIVIL</p> <p>Al momento de fijar la reparación civil , deberá tenerse en cuenta que el agravado era una persona joven, truncando su proyecto de vida , habiendo dejado en orfandad a su familia, por lo que debe tenerse presente el daño moral que ocasionó el accionar del agente a sus familiares, el que se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil-penal protege el bien jurídico en su totalidad , así como a la víctima, y ella debe ser proporcional a los daños y perjuicios ocasionados, estimando una cantidad proporcional a lo propuesto por la Fiscalía, habida cuenta que ella debe servir para resarcir el daño causado a sus herederos legales</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango alta, muy alta, y muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre homicidio calificado

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Correlación</p>	<p>DECISION:</p> <p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>JUICIO DE TIPICIDAD Y ANTIJURICIDAD</p> <p>Estando a lo expuesto , este tribunal estima que ha quedado debidamente acreditada la comisión del delito de Homicidio Calificado , Asesinato , tipificado en el artículo 106, como tipo base con el agravante de Alevosía prevista en el inciso 3 del numeral 108 del Código Penal , asi como la responsabilidad penal del acusado A en calidad de autor y del acusado B, en calidad de cómplice secundario , de modo que en este caso se cumplen las exigencias objetivas y subjetivas del tipo penal instruido, habiéndose vencido el principio de inocencia con que ingresaron al proceso.</p> <p>La conducta desplegada por los acusados, deviene en típica, al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, pues</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>				x						9
--	---	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	---

	<p>su accionar resulta antijurídico y merece el reproche social, razón por la cual se les debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo 285 del código de Procedimientos Penales.</p> <p>Descripción de la decisión</p> <p>JUICIO DE CULPABILIDAD</p> <p>Los acusados al momento de los hechos eran imputables plenos , no habiéndose incorporado en autos , circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición , apreciándose en virtud de la inmediación del juicio oral que los acusados no evidencian facultades físicas o mentales disminuidas .En tal sentido no existen circunstancias que al momento de los hechos , les haya impedido motivarse en las normas básicas de impedimento social para no realizar conductas como la cometida.</p> <p>Octavo del Título Preliminar del Código Penal, teniendo en consideración las circunstancias en</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que suscitó el evento delictivo, asimismo es menester hacer mención al principio de humanización de la pena que conduce necesariamente a manifestar respecto de la persona humana del procesado y sentenciado, y procura su reducción y rehabilitación social;</p> <p>Fundamentos por los cuales , impartiendo justicia a nombre de la nación, con el criterio de la conciencia que la Ley faculta, de conformidad con los artículos doce, veintitrés , veinticinco, cuarentaicinco , cuarenta seis, cuarenta seis B , noventidós , noventa tres, en concordancia con los numerales doscientos ochenta tres y doscientos ochentaicinco del Código de Procedimientos Penales , los miembros de la Segunda Sala Penal de reos en cárcel de la Corte Superior de Lima Norte, resuelven condenar a los ciudadanos A como autor y B como cómplice secundario del delito</p> <p>contra la vida , el cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado-Asesinato en</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>					x							

	<p>agravio de C y como tal impusieron a A treinta años de pena privativa de la libertad efectiva , la que computada desde la fecha de su detención, esto es 11 de julio de 2012, vencerá el 10 de julio del 2042 y a B, quince años de pena privativa de la libertad efectiva la que computada desde la fecha de su detención , esto es 11 de julio del 2012, vencerá el 10 de julio del 2027; fijaron como reparación civil la suma de treinta mil nuevos soles que deberán abonar los sentenciados en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima.</p> <p>Ordenaron se comunique de la presente sentencia al juzgado que concedió el beneficio de Semi libertad al sentenciado A para los fines pertinentes; mandaron que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se inscriba en los boletines y testimonios de condena, oficiándose Para tal fin y que cumplida la condena se tenga por rehabilitado automáticamente a los agentes- Archivándose lo de la</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	materia con aviso del juez correspondiente.	perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	<p>SEGUNDA SENTENCIA</p> <p>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA SALA PENAL PERMANENTE R.N.N° 1335-2014 LIMA NORTE</p> <p>Desvanecimiento de presunción de inocencia</p> <p>Sumilla: la presunción de inocencia subsiste Hasta que se pruebe lo contrario en juicio.</p> <p>Norma: Art. 2 inc. 24 lit."e" de la Constitución</p> <p>Palabras clave: Presunción de inocencia, Prueba de cargo, prueba científica, pericia.</p> <p>Lima, dos de junio de dos mil quince.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p>				x								9

<p>VISTOS: El recurso de nulidad interpuesto por la defensa técnica de los dos coacusados A y B, contra la sentencia-fojas 781- del treinta y uno de enero de dos mil catorce, que los condenó como autor y cómplice secundario, respectivamente, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado (asesinato), enagravio de C, imponiéndoles , treinta y quince años de pena privativa de libertad respectivamente y fijó treinta mil nuevos soles deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima . De conformidad con dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; y considerando: PRIMERO: FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE NULIDAD La defensa técnica del encausado A, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas ochocientos doce argumenta que:</p> <p>1.- No se ha valorado correctamente la prueba, pues no existen indicios y / o sindicación directa que lo incrimine como autor del delito, habiendo mantenido uniformemente su versión exculpatoria , negando la incriminación en su contra. En ese sentido, la sentencia se ha basado en la declaración con afirmaciones contradictorias de los testigos, no constituye medio objetivo de su responsabilidad.</p> <p>El encausado B, en su recurso de nulidad fundamentado a fojas ochocientos quince, argumenta que:</p> <p>1.- Se ha vulnerado el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales al no valorarse íntegramente los medios de prueba aportados en el proceso por cuanto las</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>testimoniales del hijo y conviviente del occiso no reúne los requisitos de credibilidad del Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116, al no mantener uniformidad lo expuesto en la instrucción y el contradictorio , y al no contar con otro medio probatorio para precisar las circunstancias en que el recurrente habría facilitado la huida de su coencausado luego de haberle disparado al agraviado.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>2.- No participó de la comisión del ilícito penal que se le imputa pues como taxista, se encuentra dentro de los alcances de la prohibición de regreso, más aun si no existe medio probatorio alguno que advierta que tuvo conocimiento del accionar de su coencausado.</p> <p>SEGUNDO: IMPUTACION FACTICA</p> <p>Según la acusación fiscal-fojas 417- se imputa al acusado A , en complicidad con B, haber ocasionado la muerte de C, el día 10 de julio de dos mil doce, luego que éstos se apersonaron a las cercanías del domicilio del agraviado, sito en sector diez xxxx, en el vehículo de placa xxxx , conducido por B, descendiendo de este su coencausado A, quien provisto de un arma de fuego , interceptó y disparó contra el agraviado, en las afueras de su domicilio, ocasionando tres impactos de bala en el tórax , que finalmente le provocaron la muerte, procediendo este encausado a huir del lugar abordando nuevamente el vehículo donde lo esperaba su coencausado B.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil,</p>				<p>x</p>							

		<p>en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			2	4	6	8	10	[1-8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]	
Motivación de los hechos	<p>TERCERO: FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL.- Respecto a A</p> <p>1.- La verdad judicial, respecto al acto homicida perpetrado por este procesado no viene únicamente dada por las declaraciones de los testigos, principalmente del hijo de la víctima sino también por su propia versión brindada durante el juicio oral en la que acepta haber dado muerte a C.</p> <p>2.-Es cierto que en la versión del procesado, fue el occiso quien primero lo amenazo con el arma de fuego y que al abalanzarse sobre él se produjeron dos disparos. Siendo que A habría realizado voluntariamente el último disparo. Esta versión está reñida con las máximas de la experiencia, pues no ocurre normalmente que quien empuña el arma de fuego durante el forcejeo apriete el gatillo dos veces justamente cuando se está apuntando así mismo. Y es todavía menos creíble que quien fue amenazado primeramente, al ver a su</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios</p>					x						38

	<p>agresor herido de bala con dos impactos, considere necesario asestarle un último disparo.</p> <p>3.- Ciertamente, el relato de matiz exculpatorio brindado por el procesado A, no puede ser valorado positivamente en su integridad, pues resulta inverosímil en aspectos que sustentarían su irresponsabilidad penal. Más aun cuando se llevó el arma homicida para luego deshacerse de ella como el mismo refiere en el juicio oral.</p> <p>Esta no es la actitud de alguien que se ha defendido de una agresión, sino la actitud de alguien que ejecutó un plan criminal destinada a acabar con la vida de la víctima.</p> <p>De acuerdo a lo expuesto, no cabe duda que A dio muerte a C, lo que no resulta creíble es que haya sido un accidente y que “el únicamente le haya dado el último tiro a la víctima “por si acaso”, para asegurarse que no reemprendiera la agresión .Esta reñida con el sentido común pensar que tras apoderarse del arma .A, hubiera considerado necesario asestar un último balazo a C, cuando éste ya había recibido dos impactos previamente.</p> <p>5.- Para complementar la probanza de los hechos y la vinculación del imputado A, tenemos la versión del hijo de la víctima. Este testigo señala que vió como un sujeto que ahora se sabe es A, directamente y sin mediar forcejeo alguno, le disparó tres veces a su padre, con un arma de</p>	<p>probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fuego. Con ello tenemos que los hechos y la vinculación del imputado A con el evento criminal, están plenamente acreditados por la propia versión del procesado en mención y el testigo hijo del occiso.</p> <p>Respecto a B</p> <p>Este caso se ha podido resolver en gran medida por la oportuna y bien llevada intervención de la Policía Nacional del Perú, quien rápidamente llevó a cabo todas las diligencias necesarias para capturar a los procesados. Es así que a este procesado se le ubica e interviene por ser el propietario del vehículo de placa xxxx, es porque llegó a conocimiento de la policía, que un vehículo con esta placa fue empleado para el asesinato, que se logró intervenir a ambos procesados.</p>	<p>para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>									
<p>El que el vehículo de placa xxxx de propiedad de B, haya sido el mismo que dio a conocer a los policías para que efectuaran la intervención, permite inferir, claramente que B, participó en el ilícito penal transportando al autor directo del homicidio. En ese sentido, su actuación es propia de un cómplice secundario por haber prestado un aporte esencial para la perpetración del asesinato. Dicho aporte consistió en el transporte de A- autor directo del ilícito penal- no limitándose a llevarlo al lugar donde cometería el delito, sino también en facilitarle su huida.</p> <p>8.- A este razonamiento, se le suman las declaraciones brindadas en juicio oral por los efectivos policiales xxxx fojas</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones</p>			x						

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>532, y xxxx -532 y 571, respectivamente –que se ratificaron en que los coacusado fueron intervenidos, incautándose un arma de fuego. Además tenemos de acuerdo al acta de registro domiciliario y hallazgo de arma de fuego –fojas 43- que en el domicilio de B se le intervino, y se observó que en el domicilio contiguo estaba tirada una pistola marca Bancal nueve milímetros calibre balístico que coincide con el casquillo y proyectil encontrados en la escena del crimen tal como se desprende del dictamen pericial de balística forense a fojas setenta y siete.</p> <p>La prohibición de regreso no es aplicable a aquel que adapta su conducta, en principio neutral o inocuo, al plan criminal. De este modo, no es posible entender como una conducta estandarizada neutral o inocua a quien engarza su actuar en la ejecución de un delito de modo que objetivamente sea posible entender su actuar como defrauda torio de su rol. En otras palabras, no se puede cerrar los ojos, y dejar impune a quien pone su rol en la sociedad como un medio para cometer delitos, en un contexto marcadamente delictivo.</p> <p>10.- En este orden de ideas, resulta evidente que el rol de taxista que desempeñaba el procesado B, se adecuó al plan criminal que tenía como autor directo a, Así tenemos que toda la evidencia en contra del procesado apunta a que él tuvo pleno conocimiento de la determinación criminal de sus coprocesado al punto de haberse encontrado el arma homicida en el domicilio contiguo a aquel en el que fue intervenido. Ello nos permite entender que pretendieron</p>	<p>normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desaparecer la pistola botándola al inmueble del costado .Y de otro lado se evidencia que el contexto en que desarrolló su labor de taxista era marcadamente delictivo pues llevó y ayudó a escapar al autor directo del asesinato</p>	<p>calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción,</p>				x						

Motivación de la pena		<p>medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas,</p>											
-----------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho</p>			<p>x</p>							

		<p>punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre homicidio calificado

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>Consideraciones finales</p> <p>1.- En conclusión, no solo se encuentra debidamente probado, el hecho delictivo, asesinato de C, sino que se evidencia la autoría de A y la complicidad secundaria de B .El acervo probatorio en este caso no solo descansa en prueba testimonial, sino también en prueba material como son la pistola, el proyectil y el casquillo de bala encontrados en la escena del crimen, así como los dictámenes de balística forense que permitieron determinar la relación de ellos entre sí.</p> <p>12.- Del mismo modo , se ha evidenciado la responsabilidad penal de cómplice secundario B, quien adecuando su rol a un contexto marcadamente delictivo, realizó un aporte a la ejecución del plan</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y</p>					x						10

	<p>criminal consistente en el transporte del autor directo, a quien disparó directamente sobre la víctima causándole la muerte. En consecuencia se ha probado en juicio un hecho subsumible en el delito asesinato por alevosía tipificado en el inciso tres del artículo ciento ocho del código Penal, tal como fue calificado, habiéndose desvanecido la presunción de inocencia que reviste todo acusado hasta que se apruebe lo contrario; por lo que la recurrida se encuentra conforme a ley.</p> <p>DECISION</p> <p>Por estos fundamentos: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia del treinta y uno de enero de dos mil catorce, que condenó a A y B, como autor y cómplice secundario, respectivamente, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de C, imponiéndoles treinta y quince años de pena privativa de libertad respectivamente, y fijó en treinta mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberán abonar en forma solidaria a favor de los herederos legales de la víctima; y los devolvieron.-</p>	<p>únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>SS.</p> <p>Dr. H</p> <p>Dr. I</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os)</p>					x					

Descripción de la decisión	Dr. J	delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple																	
	Dr. K																		
	Dr. L	3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple																	

Fuente: Expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente :**Declaración de compromiso ético** el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre homicidio calificado según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05952-2012-0-0901-JR-PE-00.Distrito Judicial Lima Norte.- Lima 2021, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: (Administración de Justicia en el Perú); en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°, sobre: el delito de Homicidio Calificado. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad

Lima, 22 de agosto 2021



Tesista: Azucena Magdalena Contreras Horna
Código de estudiante:5006161162
DNI N°17810183